



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1984

II Legislatura

Núm. 228

COMISION DE REGIMEN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

PRESIDENTE: DON LUIS FAJARDO SPINOLA

Sesión celebrada el martes, 23 de octubre de 1984

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de ley de bases reguladoras de la Administración Local (continuación).

Se abre la sesión a las diez horas cincuenta minutos de la mañana.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señoras y señores Diputados, buenos días, vamos a reanudar la sesión.

Artículo 33 Entramos en el debate del artículo número 33. Previamente, quisiera hacerles la advertencia de que en la página 25 del informe de la Ponencia, en el párrafo tercero, donde pone artículo 94, debe decir artículo 97. En algunos juegos de fotocopias está correctamente señalado, pero en otros no; por eso querría llamar la atención de SS. SS., para que corrigieran aquellas copias que estén redactadas con el error de cambio en la numeración de artículos.

A este artículo existen varias enmiendas, en primer lugar, la 446; del Grupo Parlamentario Popular. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, esta enmienda se refiere, al igual que la que se formuló al artículo que se enmendó ayer, la número 444, a las competencias que en todo caso deben corresponder a la Diputación provincial, o a la provincia si se quiere hablar en otros términos. Ahora bien, si en el supuesto de la enmienda 444, ya debatida y votada, la cuestión se plantea extramuros respecto de las competencias atribuidas o atribuibles a otras Administraciones, aquí, la cuestión es, digamos, doméstica, se suscita intramuros, para determinar qué grado de competencias corresponde al Pleno de

la Corporación provincial, que es, desde luego —sobre esto creo que no habrá dudas—, el más representativo, el plenariamente —valga la reiteración— representativo de los intereses provinciales.

Si en la enmienda al artículo 31 tratábamos, aunque fuera inútilmente, de que esta ley asegurase a las Diputaciones provinciales una mínima intangibilidad de atribuciones frente a la más que probable voracidad de otros entes, en este caso se trata de hacer una buena estiba de las atribuciones de las provincias, dentro ya de las Diputaciones provinciales. Como en esta ley, llamada básica —que no de bases— no habrá nada que asegure, según nuestra opinión, a las Diputaciones provinciales un recinto propio de competencias, éstas quedarán, desde luego, a merced del flujo y reflujo imperante en cada Comunidad Autónoma y en las Cortes Generales. Por eso, al abordar la enmienda 446 al ahora artículo 33, lo que en esencia proponemos es que se amplíen las competencias que el proyecto de ley asigna al Pleno corporativo. Esto es, la cuestión consiste en precisar si el Pleno corporativo, del que forman parte todos los Diputados elegidos por el Colegio vecinal, debe disponer solamente de una dosis mínima de atribuciones, y disminuible, añadiría yo, que es la tesis mantenida en el proyecto y, por tanto, por la Ponencia, o si debe disponer, inequívocamente, por el contrario, de una dosis intangible y máxima de atribuciones, que es la tesis mantenida en nuestra enmienda. Esta es la cuestión tal y como nosotros deseamos plantearla. Nuestra enmienda se funda en un principio que pienso que aceptamos todos, aunque quizá no admitamos sus indispensables y necesarias consecuencias. Ese principio es el de que la máxima disponibilidad de gestión corresponda al órgano corporativo que ostenta la plena representatividad democrática dentro de la Corporación provincial. En nuestra enmienda proponemos ampliar las competencias que el proyecto asigna al Pleno corporativo, en casos que por vía ejemplar voy a citar: la votación sobre la moción de censura al Presidente de la Diputación, que, a nuestro modo de ver, es una atribución inseparable de la naturaleza propia de un Pleno corporativo; la aprobación de reglamentos, que comprenden, por supuesto, las ordenanzas; la contratación de obras y servicios provinciales; la adquisición de bienes y derechos y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas.

No tenemos inconveniente alguno en acceder a fórmulas transaccionales, siempre que sean para ampliar las atribuciones del Pleno, frente a cualquier criterio restrictivo que pueda defenderse por otros Grupos, frente a ese criterio restrictivo, nosotros, desde luego, sostenemos —queremos dejar clara constancia de ello— un criterio extensivo, dado que el Pleno será el único órgano de las Diputaciones en el que figurarán, creo que con seguridad, la totalidad de las fuerzas políticas presentes y con representación de origen electoral en la Corporación provincial. Por tanto, en el Pleno debe residir la totalidad de las competencias, salvo que se quiera, consciente o inconscientemente, que de todo puede haber, restringir la representatividad o la transparencia de la gestión. La

preocupación que trato de expresar a través de esta enmienda es que se desnaturalice el carácter del Pleno corporativo, con el lucro político de órganos menos representativos y menos transparentes; esto es, la preocupación consiste en temer que se sustituya la claridad por la opacidad institucional, y esto, supongo, no beneficia a nadie que desee sinceramente una recta gestión de los asuntos provinciales. Por eso, entiendo que las dos actitudes del debate, la restrictiva del Grupo Socialista y la extensiva de mi Grupo, no deberían entenderse como actitudes partidistas, sino como dos propuestas objetivas de solución a un solo problema; el problema es cómo interesa que sea la gestión provincial y cómo interesa que opere su órgano más representativo, el Pleno de la Diputación, y las respuestas no pueden ser más que dos: o bien un órgano que no se entere de todo —yo diría que no se enterará de casi nada—, que decida poco, que no se empeñe en gobernar la generalidad de los intereses provinciales —y si es ésta la respuesta, en tal caso, acéptese la solución opaca que propone el Grupo Socialista—, o, por el contrario —solución que nosotros, desde luego, postulamos—, un órgano plenario, representativo al cien por cien, decisor y principal, que garantice una gestión transparente, porque no la puede garantizar quien no tenga este nivel de atribuciones. En ese caso, entendemos que no cabe otra solución que asumir la enmienda que acabo de defender en nombre del Grupo Popular.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Vasco tiene presentada la enmienda número 787. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: La enmienda número 787, del Grupo Vasco, propone una nueva redacción del artículo, por dos razones fundamentales: una, en cuanto a su punto primero, por coherencia con nuestra enmienda anterior al artículo 32, que, como recordarán SS. SS., se presentó por considerar excesiva la anulación o supresión de dicho artículo, ya que la organización provincial debe ser quien determine las figuras que deben existir en la misma; por tanto, nuestro texto alternativo al artículo 33 llevaría la siguiente redacción: «El órgano colegiado formado por todos los miembros de la Corporación ostentará al carácter de órgano supremo de la misma». Además, existe otra razón incluso de coherencia con la enmienda transaccional presentada por el propio Grupo Socialista, habida cuenta de que no solamente ahora es la Diputación el ente provincial, sino que puede ser cualquier otra institución de carácter representativo.

En cuanto a su punto 2, lo único que pretende nuestra redacción es una mejora de tipo técnico, con un texto más amplio que el originario que el proyecto mantiene, pero que, en definitiva, no acarrea sustantivas modificaciones, habida cuenta que coincidimos con el carácter residual de las competencias que el proyecto atribuye al pleno de la Diputación.

Creo que con esto es suficiente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Mi-

noría Catalana tiene dos enmiendas presentadas a este artículo, la número 969 y la número 970. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Quedan retiradas, señor Presidente, las enmiendas números 969 y 970.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Muy bien. Quedan retiradas las enmiendas números 969 y 970.

El señor Rodríguez Sahagún tiene presentadas también dos enmiendas, la número 160 y la número 161. Por no encontrarse presente, las damos por decaídas.

El señor Pérez Royo tiene presentadas tres enmiendas: la número 614, la número 615 y la número 616. Para su defensa tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda número 614 propone una nueva redacción al apartado 2, letra f), en los siguientes términos: «La aprobación de las plantillas de personal y el sistema de provisión de puestos de trabajo, así como la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y la ratificación del despido del personal laboral».

El motivo es adecuar el proyecto a un ámbito material correcto, ya que la redacción actual tiene un exceso de detallismo y de competencias de acuerdo con el criterio que en todo el curso de la ley hemos expuesto sobre lo que deben ser las Diputaciones a nuestro juicio, por lo que creemos que la redacción debería reducirse a los términos que proponemos.

¿Puedo defender las otras también, señor Presidente? (*Asentimiento.*) La enmienda número 615 propone suprimir las palabras «del Estado», apartado 2, letra i). Toda la argumentación que hemos dado en ocasiones anteriores hace innecesario que repita que consideramos que debería ser facultad de la legislación de las Comunidades Autónomas todo lo que se refiere a la Diputación, en coherencia con las anteriores enmiendas que ya habíamos presentado.

La número 616, de sustitución, propone la siguiente redacción: «3. El Pleno podrá acordar la moción de censura al Presidente por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación. La moción deberá ser suscrita al menos por la tercera parte de los Diputados. De prosperar la moción, cesará el Presidente y se procederá a una nueva elección, pudiendo ser candidato cualquiera de los Diputados provinciales». Esta propuesta también es coherente con la que ya habíamos hecho al artículo 21.3 y, a nuestro juicio, es ésta la concepción que seguimos defendiendo y que consideramos más justa para el procedimiento a que se refiere el artículo 32.3.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Terminado el turno de defensa de las enmiendas, para la defensa del texto de la Ponencia, tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: El señor Gómez de las

Roces se ha extendido nuevamente en un principio sobre temas debatidos ayer en los que no voy a entrar, relativos a si se limitan las competencias de las Diputaciones provinciales o no. Solamente quiero apuntar que resulta chocante que como representante de un Partido regionalista, nacionalista incluso, precisamente de mi tierra, de Aragón, hable del temor de la voracidad de otros entes, refiriéndose, sin duda, a las Comunidades Autónomas. Repito que resulta chocante que lo diga usted, que, lógicamente, tiene que defender, por lo menos es lo que dice allá en Aragón, no lo dice aquí ahora, un mayor intervencionismo de las Comunidades Autónomas en línea lógica con sus planteamientos políticos de Partido, que me parecen perfectamente razonables, pero que no veo que cuadren muy bien con ese temor aquí, en Madrid, a la voracidad de esos otros entes que usted pretende potenciar en una línea más coherente con sus planteamientos políticos en nuestra región.

Sin entrar en esto, porque no es cuestión del debate que estamos manteniendo, y refiriéndome a lo que es el contenido de este artículo 33, que habla de las atribuciones que corresponden al pleno de la Diputación, he de decir que usted se equivoca, mejor dicho, no es que se equivoque, sino que deliberadamente pretende equivocar al afirmar que hay dos posiciones, la restrictiva de los socialistas de querer recortar las competencias plenas y la expansiva de ustedes, queriendo llenar de contenido el pleno como órgano, que, efectivamente, es el órgano representativo de la Diputación. No es así, yo creo que usted en el fondo sabe que no es así, que entre el contenido del artículo como viene reconocido en el dictamen de la Ponencia y el de su enmienda alternativa no hay grandes diferencias, incluso hay competencias que están recogidas en nuestro texto y que no recoge su enmienda.

Pero, yendo ya a las cuestiones concretas que usted plantea, que es lo que quiero ceñir al debate, a lo sustantivo, a la letra, y no hacer disquisiciones sobre si no queremos la opacidad y sí la claridad, etcétera, que a nada nos conduciría, yendo a lo que hay en su texto y en el nuestro, tenemos que ver en cuanto a sus diferencias, si nos atenemos a lo literal, que es más completo el nuestro, en tanto en cuanto ustedes dejan fuera competencias tan importantes como las que deben corresponder al pleno por exigir un «quorum» especial, que están contenidas en el artículo 44 y que son un paquete importante; todas las leyes que se le atribuían expresamente, que usted no recoge; el control y la fiscalización de la gestión de los demás órganos de la Diputación, que yo me atrevería a decir que es la atribución clave de un órgano plenario, el exigir ese control de los órganos unipersonales y de los órganos de gobierno colegiados que existan; la aprobación de ordenanzas, que parece que usted engloba en la aprobación de los reglamentos, etcétera. En definitiva, las que usted nos plantea y ha citado son cuatro, he querido recoger, que no están en nuestro texto y que sí parece que están en el suyo alternativo. Lo de la moción de censura está en el nuestro, lo que pasa es que está en otro apartado, después me referiré a él; la aprobación de los reglamentos está en el contenido del artículo

lo 45, cuando habla de aquellos acuerdos de las corporaciones locales que requieren un «quorum» especial, la aprobación y modificación del reglamento orgánico de la propia Corporación, tanto municipal como provincial, que requiere una mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, luego está incluido; la contratación de obras y servicios provinciales se reserva al Presidente, como lo veremos en la discusión del artículo posterior, el contratar por un 5 por ciento del presupuesto ordinario, siempre que ese 5 por ciento no suponga más del 50 por ciento de lo que está asignado a las administraciones públicas como posibilidad de contratación directa, por tanto, si hay ese límite para el Presidente cabe deducir, porque la competencia residual en el caso de la Diputación corresponde al Pleno, que el resto, por encima de este techo mínimo que se le atribuía al Presidente, corresponde al Pleno y, por tanto, está incluido sin que sea necesaria su expresión concreta en el listado de competencias del Pleno.

Lo mismo sucede con el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, que se reserva, como veremos en el artículo posterior, para casos de urgencia al Presidente y que a «sensu contrario» para la normalidad de las situaciones, será, como es lógico, atribución del Pleno. Únicamente añaden una, que se la vamos a aceptar, porque aunque podría ser discutible que también estuviera incluido a través del artículo 45, en los acuerdos que requieren una mayoría absoluta, un «quorum» especial, en lo relacionado con la enajenación de bienes o la concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía excediera del 10 por ciento de los recursos ordinarios, para cerrar más la posibilidad de que cupieran otro tipo de interpretaciones, vamos a admitir la inclusión de su letra g), en la enmienda alternativa que propone a este artículo: la adquisición y disposiciones de bienes y derechos. Con lo cual, aceptándole esta letra que, en definitiva, desde nuestro punto de vista, es la única que no estaba recogida en el texto enviado por el Gobierno ni en el Informe de la Ponencia, hemos igualado esa claridad y esa opacidad a la que usted hacía referencia, que no era tal, y, por otro lado, hemos conseguido un acercamiento.

Usted parecía sentirse demasiado dolido porque no aceptábamos ninguna de las enmiendas del Grupo Popular; aceptamos bastantes en el trámite de Ponencia que, lógicamente, es donde se admiten más sugerencias de carácter técnico, y vamos a seguir admitiendo las que entonces se nos escaparon y ahora vemos, como en este caso, que es razonable su inclusión en el texto del proyecto de ley.

En lo referente a la intervención de los otros Grupos, el Grupo Nacionalista Vasco lo que propone es la misma enmienda textual que nos proponía a la hora de regular las competencias del Pleno de los Ayuntamientos, por tanto, no voy a referirme a ella, ya lo hice en su momento. Sólo decirle, aunque sólo sea de forma anecdótica, que incurre en contradicciones, porque la Diputación es distinta del Ayuntamiento y, por ejemplo, hablar de alteración de su término no corresponde en este caso, porque

el paralelismo no existe tan exactamente entre municipio y provincia. Pero, en cualquier caso, esto es lo de menos; no quiero extenderme más, reproduce el mismo debate que en el tema municipal y creo que no merece la pena que lo reiteremos aquí, él tampoco lo ha hecho.

Finalmente, casi se podría decir lo mismo de las enmiendas presentadas por los Diputados comunistas. Únicamente quiero decir al señor López Raimundo, en lo referente a la moción de censura, que ya está recogida indirectamente en el Informe de la Ponencia, porque al haber aceptado para el Ayuntamiento la moción de censura por mayoría absoluta, lógicamente debe ser así para la provincia: la moción de censura se va a plantear en los mismos términos que para los Ayuntamientos, también para la provincia la moción de censura podrá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El señor VICEPRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Mi buen amigo don Elías Cebrián, portavoz del Grupo Socialista, debe quizá recordar aquello que decía Ortega de que «entender depende más de la voluntad que del propio entendimiento». Y se ha olvidado también de nuestro paisano Sender, cuando decía que no que hay que confundir lo cetrino con lo taciturno. A mí me parece que ha confundido lo que yo dije antes al hablar de las competencias del Pleno corporativo y al imputarme, además, cierta contradicción entre eso que dije y mi condición de Presidente o de miembro —sobre todo miembro más que Presidente, que lo segundo es accidental y lo primero permanente— de un partido autonomista, del Partido Aragonés Regionalista.

Yo le quiero decir que donde hay contradicción es entre lo que acabo de escucharle a él, lo que estamos escuchando aquí todos los días (ayer mismo se habló de que la provincia no iba a ver disminuida en su autonomía) y lo que acaba de decir el Presidente socialista de una Comunidad Autónoma: «Las Diputaciones provinciales están llamadas a perder importancia política y capacidad de gestión». Se puede leer en el «Heraldo de Aragón» de hoy y el manifestante lo fue el Presidente de la Diputación General de Aragón. A mí me parece que el que ustedes se pusieran de acuerdo sería muy importante a los efectos de conocer el verdadero alcance de sus intenciones y de fijar más exactamente nuestra posición en este debate.

No hay absolutamente ninguna contradicción entre lo que predico en Aragón y lo que predico aquí, y puedo aportar, si fuera el caso, que no lo es, porque la modestia de mi persona ni siquiera lo hace necesario, pruebas documentales traídas del propio debate de la Constitución, de otros debates en esta Cámara y fuera de ella y de diversas declaraciones mías. Lo que sucede, señor Cebrián, es que, a nuestro modo de ver, la autonomía no es un nuevo reparto de poderes, un simple nuevo reparto de poderes. La autonomía, para nosotros, es una escalera con varios peldaños, y no hay ninguna escalera que se

pueda llamar así si sólo tiene un peldaño, si sólo se trata de transferir poderes desde los centrales a los llamados regionales y se ignora el peldaño intermedio de las Diputaciones provinciales. Una autonomía bien concebida arranca de los municipios, tiene en ellos su germen, su punto de partida y después distribuye poderes y va ascendiendo bajo el principio de proporción de medios afines, entre los propios municipios, las provincias y las Comunidades Autónomas, señor Cebrián. Eso es indispensable para hablar de autonomía, si no, obviamente, estamos hablando de cosa distinta: de nuevos centralismos.

A mí me viene muy bien —y creo que a usted tampoco le vendría mal— un libro que acaba de entrar en la biblioteca de esta Cámara y en el que bajo el título de «Cultura y simulacros» —yo diría aquí, haciendo una trasposición, «Autonomía y simulacros»— se dicen cosas interesantísimas que a todos nos conviene aprender. Por ejemplo, hablando de las cuevas de Lascaux, ¡qué tema más lejano y sin embargo tan próximo a lo que estamos discutiendo!, dice esto: «Siempre bajo el pretexto de salvar el original»... —en este caso la Constitución, artículos como el 137, el 141, etcétera— «...se ha prohibido visitar las cuevas de Lascaux, pero se ha construido una réplica exacta, aparentemente exacta, a 500 metros del lugar para que todos puedan verlas; primero se echa un vistazo por la mirilla a la gruta auténtica...» —pongamos aquí a la Constitución— «...y después se visita la reproducción.» —pongamos aquí este proyecto de ley, si a esto se puede llamar un verdadero proyecto de ley—. «Es posible que incluso el recuerdo mismo de las grutas originales...» —de los mandatos de la Constitución— «...se difumine en el espíritu de las generaciones futuras, pero no existe ya, desde ahora, diferencia alguna. Ese desdoblamiento basta para reducir ambas al ámbito del simulacro».

Convendría, señor Cebrián, que tomáramos cuenta de estas cosas, porque sin desearlo acaso estemos omitiendo el mínimo de las fidelidades, la menos exigible pero la indispensable fidelidad al texto de la Constitución, donde se recoge esa teoría de los peldaños de la autonomía, de la escalera de varios peldaños, porque si no, no hay escalera, y donde, desde luego, no se autoriza a que se sustraigan competencias a las Diputaciones provinciales, sino que se les garantizan éstas; y ayer, a través de la sentencia del Tribunal Constitucional, que leí ante esta Comisión gracias a la paciencia de todos ustedes, se confirmaba que éste es el criterio y no el de la sustracción progresiva de competencias al ente u órgano que no les gusta por razones que ni siquiera ustedes son capaces de explicar; a nosotros, obviamente, nos gusta como parte del conjunto, respetando a municipios y Comunidad Autónoma. Nosotros no aceptaríamos tampoco que se tratase de sustraer en provecho de las diputaciones provinciales competencias que correspondieren al interés general de la región, porque serían propias de la Comunidad Autónoma, cuando se trate de regiones pluriprovinciales, o a lo que deba ser privativo y reservado a los municipios, porque serían propias de los Ayuntamientos.

Es posible que, como acaba de decir el señor Cebrián, yo me equivoque; admito que soy susceptible de perfección, no me pasa como al señor Cebrián, pero por eso precisamente agradezco más la condescendencia de aceptar un punto de la enmienda que he defendido malamente en nombre del Grupo Popular. Pero quede claro, como conclusión de esta intervención mía, que ustedes optan por un criterio restrictivo de las competencias de los Plenos corporativos, y nosotros por un criterio ampliatorio. Todo lo que ustedes quieran ampliar de competencias del Pleno corporativo, y esto lo digo en tono de cordial reto, de cordial desafío, será aceptado por el Grupo Popular. Ahora díganos ustedes en qué están dispuestos a ampliar ese exiguo repertorio del Proyecto, porque la referencia a otros artículos son como una fuga a cuestiones que no están ahora en debate. Si ustedes quieren ampliar más cosas, díganoslo, que nosotros lo aceptamos.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Gracias. Como yo no estuve personalmente cuando se discutió el artículo 22, no conocía esa modificación a que se ha referido el señor Cebrián. Como me fío de la palabra del señor Cebrián en tanto que paisano, retiro la enmienda número 616.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor López Raimundo.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Señor Presidente, creo que habría que felicitarlo, porque el debate está centrado entre aragoneses, unos de adopción, como el señor Gómez de las Rocas, aunque ahora sea aragonés de pleno derecho, otros que ahora no están tan arraigados en Aragón, pero que lo son de origen, como el señor López Raimundo, y yo que sí lo soy por la doble condición. *(Risas.)*

En cuanto a lo que estábamos hablando, el Presidente de la Comunidad Autónoma Aragonesa ha hecho una cita y quiero empezar por ahí, pues creo que es lógico que me refiera a ello. Señor Gómez de las Rocas, lo que es evidente, y creo que por ahí va la declaración del Presidente de la Comunidad Autónoma Aragonesa, es que la aparición de las Comunidades Autónomas y la creación del nuevo Estado de las Autonomías que estamos construyendo trae consigo una redistribución de las competencias, de la atribuciones, que son unas y que ahora hay que distribuir entre más administraciones públicas, entre nuevas entidades políticas, como son las Comunidades Autónomas y que, por tanto, tiene que traer consigo que algunas de las instituciones que anteriormente existían ahora tengan una importancia más relativa y pierdan, de alguna forma, parte del protagonismo político que tenían. Eso tiene que reconocerse que es insoslayable y que va a ser necesariamente así. No van a ser lo

mismo las Diputaciones provinciales en el período anterior, cuando no existían las Comunidades Autónomas, que ahora en el Estado de las Autonomías, con dichas Comunidades Autónomas. Evidentemente, guste o no, van a perder protagonismo político las Diputaciones provinciales; eso es inevitable. Lo que pasa, señor Gómez de las Rocés, es que usted —y disculpe lo que le voy a decir, lo digo sin ánimo de herirle— se encuentra en una contradicción íntima, personal, debida sin duda a que por un lado fue durante bastante tiempo Presidente de una Diputación provincial y ahora, por otro, se encuentra a la cabeza de un partido regionalista y eso, aunque no voy a entrar en ello, íntimamente le tiene que crear problemas, porque son dos cosas que ha vivido muy intensamente, que las tiene íntimamente arraigadas, y le va a crear problemas compatibilizarlas adecuadamente en estos momentos.

Lo que se pretende con las Comunidades Autónomas no es un simple reparto de poderes, como usted dice, pero también es un reparto de poderes la aparición de las Comunidades Autónomas. Lo que hay que hacer —y será complejo y difícil conseguirlo— es adecuar todas las instituciones, las diferentes administraciones públicas, al contenido de la Constitución y de los respectivos estatutos de autonomía en el sentido de dar a cada administración pública lo que le corresponda y mantener un justo equilibrio entre las distintas instituciones públicas, que necesariamente después deberán coordinar sus esfuerzos —y a eso nos referiremos en artículos posteriores— para una mayor eficacia y una mejor prestación de los servicios públicos a los ciudadanos que, en definitiva, es de lo que se trata.

Estamos debatiendo todo esto y no es de lo que se trata en este artículo; porque, en definitiva, señor Gómez de las Rocés, con todo lo que ha dicho —a lo que he pretendido responderle ahora—, con todo ese alegato a una nueva publicación que ha aparecido, que yo no he leído y que parece bastante barroca, con todas sus referencias a ese simulacro de la Constitución que dice que hacemos en este proyecto de ley y que no he entendido demasiado —discúlpeme—, ha desaprovechado toda su intervención, porque la ha terminado diciendo que nuestro proyecto de ley es más restrictivo con las atribuciones que corresponden al Pleno que el suyo, y yo creo que toda su intervención la debería haber empleado en demostrar en qué es más restrictivo el texto de nuestro artículo que el texto de la enmienda que nos propone, pero a eso no ha dedicado nada de su intervención, ya que nada de la misma podía dedicar a esto, porque no es cierto. Ha dedicado su intervención a otras cosas que están muy bien para debatirlas aquí, pero que no venían a la cuestión de lo que estábamos tratando.

En definitiva, señor Gómez de las Rocés, al margen de su intervención —porque al margen ha quedado al final de su intervención—, no es más restrictivo lo que nosotros proponemos que lo que propone usted, y si había un único punto que no estaba incluido entre los que estaban insertos en el texto del Informe de la Ponencia como atribuciones del Pleno, lo acabamos de incluir admitiéndole su enmienda. Todo lo demás está ya, incluso hay otras cosas que, como he dicho antes, están en nuestro texto y no estaban en su enmienda.

Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Dígame, señor Gómez de las Rocés.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Por alusiones, quería intervenir.

El señor PRESIDENTE: ¿Por qué alusión?

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Por todas. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Me temo que por todas no le voy a dar la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Bueno, pues dígame usted por cuáles.

El señor PRESIDENTE: Por la que usted me diga.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Por la alusión a cierto pasado político mío me parece ser que es inconfesable. Quiero hablar del pasado de otros.

El señor PRESIDENTE: Tiene usted la palabra.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Simplemente a mí no me extraña nada la falta de inteligencia de mi intervención, señor Cebrián, no sólo por mi torpeza al expresarme, sino acaso también por la suya al escucharme. Yo no soy responsable de la suya, simplemente de la mía, y la mía la confieso.

A mí no me hubiera gustado hablar del pasado, pero puedo demostrar que siempre defendí esencialmente lo mismo y que, entre otras razones que corresponden a su propio mérito, el señor Cebrián está sentado aquí porque hubo quien votó sí a una reforma política, y hubo quien defendió desde el mismo día que estuvo en ese pasado, que el señor Cebrián parece querer arrojarme a la cara y que yo acepto con orgullo, la posibilidad de que todos estuviéramos aquí sentados, señor Cebrián.

Pero debo decir que entre mi pasado jamás tendré que confesar el haber pasado de incendiario a bombero. Nunca tendré que confesar eso, ni tampoco la salida por motivos precisamente prosaicos de un Partido regional, escapando hacia terrenos más burgueses de otros Partidos.

Señor Cebrián, no arroje usted piedras cuando tiene el tejado de vidrio.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Muy brevemente, porque no me ha entendido el señor Gómez de las Rocés. Yo, en ningún caso, quería ofenderle. Parece que se ha dado

por ofendido, y yo no le he reprochado en absoluto su pasado, podría haber dicho alguna cosa, pero no lo he hecho; simplemente, he dicho, con mucha suavidad y pidiéndole que no se ofendiera por ello, que podría tener una contradicción íntima entre sus años al frente de una Diputación provincial, lo cual, lógicamente, le ha marcado, haciéndole, para entendernos en un lenguaje vulgar, provincialista, en el sentido de arraigo al frente de esa institución provincial, y el hecho de estar al frente de un Partido autonomista, pues ya sabemos que todos los Partidos autonomistas son poco proclives a defender la provincia, lógicamente, porque quieren vaciar, y ahí están las afirmaciones de los nacionalistas catalanes en ese sentido, de alguna forma las atribuciones de las Diputaciones provinciales para completar con mayor fuerza las de las Comunidades Autónomas. (*Denegaciones.*) Es una tendencia lógica en la mayoría de los Partidos nacionalistas o regionalistas. (*Rumores.*) En cualquier caso, si le ha ofendido, retiro por completo esa alusión; no era en el sentido de ofenderle en el que la quería hacer, sino que quería decir que usted ha tenido dos vivencias —no me refería a su pasado político— políticas pero no ideológicas, al frente de una institución provincial y al frente de un Partido fuertemente regional.

En cuanto a las alusiones que ha hecho a mi persona, yo sí que me siento plenamente orgulloso de haber contribuido en mi región la unificación de los socialistas con una tendencia más regionalista, a la que yo pertenecía en tiempos, el Partido Socialista de Aragón, con el Partido Socialista Obrero Español. Me parece que fue una de las tareas más importantes que como socialista podía realizar por mi tierra: la unificación de ambos colectivos socialistas. (*El señor Gómez de las Rocas pide la palabra.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Gómez de las Rocas, voy a rogar a todos los señores Diputados de esta Comisión que eviten emplear este tipo de polémicas, que no tienen nada que ver con la Ley de Régimen Local. Les ruego que se lo faciliten a la Presidencia, porque si no tendré que aplicar el artículo 71, a criterio de esta Presidencia, con carácter absolutamente restrictivo. Es un ruego que les hago desde la Presidencia.

Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Muchas gracias, porque en este mismo sentido creo poder probar que jamás he provocado —jamás, ni en este debate ni en ningún otro— una cuestión personal. Ahora, evidentemente, «por necesidad batallas» y jamás callo ante una cuestión personal que se me plantee.

Pese a ello, cualquier gesto de generosidad, como el que acaba de tener el señor Cebrián, es correspondido por mí en la misma medida. Tampoco yo he tratado de ofenderle. Ahora bien, naturalmente, trato de defender la propia dignidad, el propio decoro personal y de ello no me arrepiento.

Y debo añadir a esto, señor Cebrián, nada más una cosa que ya no nos afecta personalmente ni a S. S. ni a

mí, y es que en materia regionalista, autonomista o, si quiere usted, como antes dijo, nacionalista, hay muchos criterios, y frente al criterio de Minoría Catalana, muy respetable, de no contar con las provincias, sino en el mínimo constitucional exigible, está el criterio de los vascos, que aspiran a la integridad e intangibilidad de sus territorios históricos, y, desde luego, está el criterio de Unión Valenciana y del Partido Aragonés Regionalista, y creo también que de todos los Partidos integrados en la Coalición Popular.

No se puede hacer un dogma de lo que es meramente opinable.

Con esto, señor Presidente, y con el máximo acogimiento de su tesis, nosotros damos por terminada la incidencia.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Entiendo que aunque ha existido una aceptación parcial de la enmienda 446, del Grupo Popular, ustedes mantienen, en el texto que no ha sido aceptado, su enmienda para votación. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Las enmiendas 969 y 970, de Minoría Catalana, quedan retiradas, y la enmienda 616, del señor Pérez Royo, también, y decaídas las números 160 y 161, del señor Rodríguez Sahagún.

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Si mi Grupo no recuerda mal, al regular la moción de censura en los Ayuntamientos se acordó que la Presidencia de la Comisión se dirigiría a la Mesa del Congreso, a efectos de determinar el posible carácter orgánico de la moción de censura, en su caso. Nosotros pediríamos que lo mismo se aplicase a la regulación de la moción de censura relativa a las Diputaciones provinciales, lógicamente. No parece lógico que si se hace la consulta respecto a los Ayuntamientos, no se haga respecto a las Diputaciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Supongo que no habrá ningún inconveniente por parte del Grupo Socialista.

Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Ya tuve oportunidad, y no lo voy a reiterar ahora, de exponer que hay sentencias del Tribunal Constitucional diciendo que es perfectamente constitucional la reposición de un alcalde por los propios concejales. En cualquier caso, nos parece bien que se haga esa consulta.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos a la votación de la enmienda 446, del Grupo Popular, salvo el apartado que ha sido aceptado por el defensor del texto de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar la letra g) de esta enmienda 446.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 31; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobada la letra g) de esta enmienda 446.

Votamos las enmiendas 614 y 615, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas.

Votamos la enmienda 787, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a pasar a votar el artículo 33, según el texto del Informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 10; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 33, según el Informe de la Ponencia, con la incorporación de la enmienda ya aceptada y con la corrección que indicamos a SS. SS. al inicio del debate de este artículo, relativa a que en el tercer párrafo de la página 25, donde pone 94 debe poner 97.

Artículo 34 Pasamos al artículo 34 del Informe.

Existe una enmienda, la número 162, del señor Rodríguez Sahagún, que damos por decaída.

El Grupo Vasco tiene la enmienda 788 al artículo 34. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente, porque volvemos a repetir aquí lo que ya manifestamos en su momento con motivo de la enmienda al artículo que regulaba las competencias del alcalde al hablar de los municipios.

Consecuentes con aquella postura que mantuvimos sostenemos ahora lo mismo. Aun cuando el señor representante del Grupo Socialista diga que una cosa son los municipios y otra las Diputaciones, o una cosa los municipios y otra las provincias mantenemos un criterio idéntico.

En consecuencia, consideramos que al Presidente de la diputación las únicas competencias que deben atribuírsele serán: Representar a la Corporación, presidir las sesiones de sus órganos colegiados de gobierno, desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación y disponer gastos con arreglo a las disposiciones

de su propia Corporación, ordenando pagos y rindiendo cuentas de la gestión de los presupuestos y del patrimonio. En definitiva, sería el mantenimiento de los actuales apartados a), b), e) y f) del texto de la Ponencia.

Por otra parte, lo que proponemos para consideración, y así lo decimos en nuestra enmienda 788, del Grupo Socialista, en coherencia con nuestras enmiendas anteriores y por la aceptación incluso de la enmienda transaccional de la sesión de ayer, es que en el encabezamiento del artículo en vez de decir: «...Corresponde en todo caso al Presidente de la Diputación...» se diga: «Al Presidente de la Diputación o de la Corporación de carácter representativo que se adopte, le corresponde...». Esto es pura coherencia, repito, con la enmienda transaccional ayer aceptada en esta Cámara.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vicens tiene la enmienda número 68, que va a ser defendida por el señor López Raimundo. Tiene la palabra.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Como ya expliqué ayer, el señor Vicens y el señor Bandrés me pidieron que yo hiciera la defensa de sus enmiendas para que puedan votarse.

El texto que propone el señor Vicens se refiere a que el apartado 1 b) se modifique en el sentido de que añada: «...y también personalmente por delegación». Esto es lo que agrega. Me parece que no necesita ser explicado el sentido de la propuesta. Por eso yo me limito a expresarlo así.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Popular tiene una enmienda parcial, que es la número 447. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, simplemente voy a compensar a todos los queridos compañeros de Comisión, con el permiso de la Presidencia, dándola por defendida y pidiendo que se vote.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Lo mismo ocurre con Minoría Catalana, que tiene una enmienda parcial a este artículo, que es la 968.

El señor GOMIS MARTI: Al haber sido asumida parcialmente por la Ponencia, dado que nos satisface, la retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor Gomis.

Para defender el texto de la Ponencia tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Intervendré muy brevemente, porque prácticamente no han sido defendidas. En primer lugar, quiero decirle al señor López Raimundo, para que se lo diga a su vez al señor Vicens, que al

igual que hicimos en la discusión de las atribuciones del alcalde, vamos a aceptarle en parte esa enmienda haciendo delegable la atribución de convocar y presidir las sesiones de la Diputación. En ese sentido, en el apartado 2, en el que se dice: «El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enumeradas en los apartados b), f) y g) del número anterior», propondríamos una enmienda transaccional eliminando la letra b) para que el Presidente pueda delegar la convocatoria o la presidencia de las sesiones de Pleno.

En cuanto al resto de las enmiendas, he de decirle al Grupo Vasco que restringe más aún que al alcalde las atribuciones del Presidente de la Diputación y, por lo tanto, no podemos estar de acuerdo con su enmienda.

Por el contrario, debemos decirle al señor Gómez de las Rocas que a «sensu contrario» de lo que plantea el Grupo Vasco, el Grupo Popular en este caso aumenta las atribuciones del Presidente con relación a las del alcalde, y algunas de ellas tampoco las podemos admitir. Como él no ha argumentado, no voy a argumentar yo tampoco; simplemente decirle que resulta un poco sorprendente que muchas de las atribuciones que niegan a los alcaldes se las otorgue a los Presidentes de Diputación.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente, señor Presidente. Quiero decir que en absoluto, en modo alguno se limitan todavía más las competencias que se reconocen al alcalde en los estatutos alternativos, sino que exactamente se le atribuyen al Presidente de la Diputación las mismas competencias que se atribuyen al alcalde; exactamente las mismas, ni una más ni una menos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Simplemente quiero recordar que en este debate argumentar o no argumentar son caminos que llevan a la misma plaza, a la misma consecuencia: la denegación, la desestimación de nuestras enmiendas.

En este caso, mi falta de argumentación residía simplemente en la remisión a lo ya argumentado por escrito y en la falta de esperanza de que el Grupo Socialista acogiera con mayor agrado mis pobres argumentos que los que ya conocía ese Grupo por anteriores intervenciones de mis compañeros de Coalición.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Acepto la fórmula que se me ofrece y retiro la enmienda 68, del señor Vicens.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias. Como Minoría Catalana ha retirado su enmienda y

el señor Vicens también, quedan por someter a votación la del Grupo Vasco y la del Grupo Popular.

Vamos a someter, en primer lugar, a votación la enmienda 788, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 17; abstenciones, ocho.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos la enmienda 447, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

El señor Letrado dará lectura de la enmienda transaccional del Grupo Socialista.

El señor LETRADO: La transaccional afecta al párrafo 2 del artículo 34, y queda redactado así: «El Presidente puede delegar el ejercicio de sus atribuciones, salvo las enumeradas en los apartados f) y g) del número anterior».

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Pasamos a la votación del texto del artículo con esta enmienda transaccional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 10; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 34.

Pasamos al debate del artículo 35. Al mismo hay presentada una enmienda de supresión del señor Rodríguez Sahagún, que damos por decaída.

El Grupo Popular tiene presentada la enmienda, de supresión también, número 448. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor GOMEZ DE LAS ROCES: Señor Presidente, intervendré con toda brevedad, dado que las motivaciones de esta supresión han sido ya expuestas por este Grupo con motivo de la defensa de la enmienda 445, a la que me remito muy gustosamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Vasco tiene presentada la enmienda 789. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Señor Presidente, simplemente para mantenerla, habida cuenta del motivo por el cual solicitamos la supresión del artículo 23, que regulaba la comisión de gobierno de los Municipios. En consecuencia, cualquier explicación que en este momento diera, sería mera repetición de la entonces dada, en

cuanto al exceso de regulación que consideramos que existe y me ahorro, y ahorro a SS. SS. el atenderme.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo de Minoría Catalana tiene presentada la enmienda 971. Para su defensa tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, reitero los argumentos con los que defendimos nuestra posición en el artículo 23 de la ley. Pero al hilo del debate me permito hacer una indicación. Reflexionen, señorías, sobre el número 3 de este precepto. Dice textualmente que el Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas competencias en los miembros de la comisión de gobierno, sin perjuicio de las delegaciones especiales que para cometidos específicos pueda realizar en favor de cualesquiera Diputados, aunque no pertenecieran a aquella Comisión. No alcanzo a entender —quizá será limitación mía— qué diferencia existe entre que se pueda delegar el ejercicio de determinadas competencias, que son siempre específicas, en los miembros de la comisión o en el resto de los Diputados. En todo caso, con una simple mención a que el Presidente podrá delegar en cualquiera de los miembros de la corporación, sería suficiente y, por tanto, sobraría todo el número 3 que, a mi entender no dice nada, sino al contrario, puede añadir confusión al precepto.

Nada más, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Existe una enmienda, la número 22, del señor De la Vallina. ¿Va a defenderla el señor Aznar?

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, para someterla a votación, sin necesidad de mayor defensa.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Vicens tiene presentada la enmienda número 69. Para su defensa tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda del señor Vicens pretende sustituir el final, donde dice: «nombrados y separados libremente por aquél», es decir por el Presidente, «dando cuenta al Pleno». El señor Vicens propone que diga lo siguiente: «... nombrados y separados libremente por el Pleno a propuesta del Presidente». Creo que la significación de la propuesta está clara y no necesito argumentarla.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Pérez Royo tiene presentadas las enmiendas números 617 y 618, supongo que las defenderá también su señoría.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda número 617 dice: «La comisión de gobierno será elegida por el Pleno entre los Diputados que lo componen y, en todo

caso, se integrará en ella el Presidente, que la presidirá». Aquí la filosofía también es distinta a la que figura en el texto que estamos discutiendo, porque se concede la facultad de elegir la comisión de gobierno al Pleno, no al Presidente.

La enmienda 618, propone sustituir la expresión «las leyes» por «las respectivas leyes de Régimen local en las Comunidades Autónomas». También se trata de una enmienda coherente, como las muchas que hemos venido proponiendo, que parten del criterio de que la legislación sobre este tema corresponde a las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor López Raimundo. *(El señor Núñez pide la palabra.)*

Señor Núñez, su artículo 34 bis lo discutiremos después de éste.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, es que justamente es una enmienda que puede considerarse referida a este artículo. La enmienda 311 que propone el artículo 34 bis, es una fórmula de comisión permanente que, en definitiva, de lo que trata es de enmendar el artículo 34.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Puede defenderla, señor Núñez, no hay ningún inconveniente por parte de la Presidencia. Su señoría tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Voy a ser muy breve porque los argumentos son prácticamente los mismos que utilizamos para defender nuestra enmienda al artículo 23 del informe de la Ponencia. Nosotros seguimos pensando que no se puede otorgar al Presidente de la Diputación una prima en el Gobierno de este organismo, que en muchos casos no estará, en modo alguno, justificada si se atiende a la base electoral y corporativa que le proporciona un apoyo ya amparado en su elección.

Por tanto, siendo esta la base y siendo fundamentalmente la música que quiero repetir una y otra vez (el respeto a las minorías), no quiero insistir en este tema, pero sí defender nuestra enmienda, que trata de que la comisión permanente de la Diputación esté integrada por el Presidente y por un número de Diputados igual al de concejales previsto en el artículo correspondiente de esta ley, y que esta comisión permanente refleje en su composición la proporción política que exista en el Pleno.

Como dice el clásico: «Ello, Inés, sólo se alaba; no es menester alaballo». Por tanto no voy a alabar más lo que tendría que merecer la alabanza de todos los Grupos. Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Cebrián para defender el texto de la Ponencia.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Simplemente quiero

agradecer a nuestros oponentes que no hayan reiterado sus argumentos en contra de la comisión de gobierno, porque eso me libera a mí de tener que hacer la defensa de la misma. Como efectivamente ya tuvimos un debate más ardiente, es mejor que nos reservemos un poco las fuerzas para el Pleno, donde, sin duda, volveremos a debatirlo. *(El señor Gomis pide la palabra.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Me gustaría que el señor Cebrián hiciera una referencia a la indicación que hice sobre la modificación del número 3 de dicho artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Cebrián.

El señor CEBRIAN TORRALBA: El señor Gomis tiene, en parte, algo de razón en que, en definitiva, el Presidente puede delegar en cualquier Diputado. Lo que ocurre es que este apartado hace una graduación más simbólica que real en el sentido de que antepone a los miembros de la comisión de gobierno al resto de los Diputados no miembros de la misma, por eso viene antes de la coma que el Presidente puede delegar el ejercicio de determinadas competencias en los miembros de la comisión de gobierno, añadiendo, sin perjuicio de alguna delegación especial o algún cometido específico que podrá realizar en favor de cualesquiera Diputados, aunque no pertenezcan a esta comisión.

No es nada trascendente este párrafo, pero creemos que es oportuno mantenerlo, aunque sólo sea por marcar esta graduación a la hora de la importancia de poder delegar en unos u otros Diputados.

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: Señor Presidente, señorías. Yo no quiero incidir en una cuestión que parece es intrascendente, pero que ocasiona confusión. Imagínense ustedes lo que puede ocurrir en la práctica: el Presidente puede delegar en un Vicepresidente, en el primero, segundo, tercero o cuarto; el Presidente puede delegar en los miembros de la comisión de gobierno que, a lo mejor, no son Presidentes de las comisiones informativas de la Diputación o el Presidente puede delegar en los Presidentes de comisión. Evidentemente que delegará en un caso o en otro, según la especificidad de la delegación en concreto. Por tanto, me parece que no existe tal graduación y que lo único que acarrea es confusión.

Nada más y muchas gracias.

El señor CEBRIAN TORRALBA: Sólo quiero añadir a lo dicho anteriormente que también se busca con esta redacción el encontrar un paralelismo con el caso del ayuntamiento, lo que ocurre es que en ese caso quedaba

más claro porque los tenientes de alcalde eran miembros de la comisión de gobierno, y aquí no se dice eso porque quizá no haya más que un vicepresidente y no todos los miembros de la comisión de gobierno van a ser vicepresidente. En cualquier caso, se ha querido mantener ese paralelismo con la organización municipal.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Habida cuenta de que las tres enmiendas que quedan vivas del Grupo Popular, del Grupo Vasco y de Minoría Catalana son de supresión, supongo que no habrá ningún inconveniente en votarlas conjuntamente. *(Asentimiento.)*

Sometemos a votación las tres enmiendas, la 448, del Grupo Popular; la 789, del Grupo Vasco, y la 971, de Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 17; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las tres enmiendas.

Votamos la enmienda número 22, del señor De la Vallina.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Sometemos a votación conjunta las enmiendas del señor Vicens y del señor Pérez Royo, si no tiene inconveniente el señor López Raimundo.

El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, solicitamos que las enmiendas del señor Pérez Royo se voten por separado.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): De acuerdo. En primer lugar sometemos a votación la enmienda del señor Vicens.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 13; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda número 69, del señor Vicens.

Pasamos a las enmiendas 617 y 618, del señor Pérez Royo. *(El señor Aznar pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Aznar.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, he solicitado votación separada de las enmiendas del señor Pérez Royo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Ha entendido mal esta Presidencia. Aún estamos a tiempo de atender a su petición.

En primer lugar votamos la enmienda 617, del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 12; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos la enmienda 618, también del señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

A continuación, votamos la enmienda 311, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación dio el siguiente resultado: Votos a favor, 10; en contra, 20; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos el texto del artículo 35.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, 11; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el artículo 35.

Artículo 36 Pasamos al debate del artículo 36.

Existe una enmienda, la número 70, del señor Vicens. Para su defensa tiene la palabra el señor López Raimundo.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: Se propone una modificación que dejaría como texto único el siguiente: «Son competencias propias de la Diputación las que le atribuyen las Leyes de las Comunidades Autónomas». Como respecto a este punto coincidimos en lo más difícil con las tesis del señor Vicens, tan sólo hago una breve referencia al argumento fundamental que hemos dado a lo largo de esta discusión, según el cual todo lo que atañe a las Diputaciones debería dejarse para que lo determinen las Comunidades Autónomas.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Rodríguez Sahagún tiene la enmienda 164, que la damos por decaída.

El señor Pérez Royo tiene tres enmiendas, señor López Raimundo, la 619, la 620 y la 621. Si a su señoría le parece bien, tiene la palabra para hacer una defensa conjunta de las mismas.

El señor LOPEZ RAIMUNDO: La enmienda 619 pretende suprimir la expresión «del Estado o». Esta enmienda también es coherente con todas las argumentaciones que se han expuesto.

La enmienda 620 es de sustitución, y con ella se propone una nueva redacción de la letra b) que diría lo siguiente: «La coordinación, desde la perspectiva de los intereses provinciales, de la actividad de los municipios con la Administración de la Comunidad Autónoma». Considero que el texto que se propone es suficientemente explícito como para no extenderme más en demostrar la conveniencia de la aceptación de esta enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Centrista tiene a este artículo la enmienda 312. Para su defensa, tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, señorías, es posible que mi intervención en defensa de esta enmienda vuelva a ser calificada de alegato, entendido por tal el parlamento de un abogado en defensa de una causa, aunque yo comprendo que cualquier intervención en esta materia hecha por un diputado o un abogado, sería conceptuada como la defensa de causas perdidas, pero, a pesar de eso, estoy en la obligación de defender algo que consideramos importante, creo que definitivo, a la hora de articular el régimen local.

Como todas sus señorías saben, cuando el ordenamiento jurídico crea o reconoce un sujeto de carácter público, viene a delimitar también los fines que tal sujeto puede perseguir. A estos efectos emplea o bien el sistema de la generalidad, o bien el sistema de la especialidad. Podemos encontrar ejemplos de estos sistemas en la legislación comparada. Cuando, por ejemplo, se sigue el primer camino, que también llaman los autores «de la cláusula general» si mal no recuerdo, se emplea una fórmula que habilita al sujeto en cuestión para perseguir con plena eficacia jurídica cualquier fin que pueda redundar en beneficio de aquellos ciudadanos a cuyo servicio se encuentra, que es el caso de los municipios en el Derecho francés.

En cambio, cuando se emplea el sistema de la especialidad, que también se llama «de enumeración concreta», se entiende que el ente público, en este caso la Diputación, puede perseguir exclusivamente aquellos fines taxativamente señalados por la Ley. ¿Cuál de estos dos sistemas aplica la Constitución española para la provincia? ¿Cuál, por tanto, debería seguir el proyecto de ley que debatimos? Nosotros creemos que cuando el artículo 141 de la Constitución dice que la provincia estará investida de personalidad jurídica propia, está señalando dos cosas. Con el permiso del señor Presidente y con la atención que solicito de sus señorías me voy a detener en este punto porque así clarificaremos mejor el artículo 31, también importante y trascendental, que debatimos ayer por la tarde.

A nuestro entender, el artículo 141 de la Constitución está diciendo estas dos cosas: primero, la manifestación del deseo del legislador de subrayar la sustantividad de la provincia respecto de los municipios y de las Comunidades Autónomas y, segundo, la legitimación para que la Diputación pueda realizar cualquier acto encaminado al cumplimiento de los fines que le son propios y que tan

mal ha quedado enunciado en el ya debatido artículo 31, donde, más que fines del ente —porque si hubiera sido así yo no hubiera pedido que se sustituyera la palabra «provincia» por «Diputación»—, más que fines del ente, repito, más que fines de la provincia, que estarían derivados de la fórmula que utiliza la Constitución y que leo textualmente, para el cumplimiento de las actividades del Estado, se nos hace, tanto en el artículo 31 como ahora, una síntesis de lo que son las competencias de la Diputación. Y eso es justamente lo que debería hacerse en este artículo 36, pero de manera muy distinta, señores Diputados, y sin birlar a la diputación y, por tanto, a la provincia, funciones propias de la misma, sin perjuicio de que pudiera preverse la posibilidad —no nos duelen prendas al reconocer esto— de delegación o transferencia a la Comunidad Autónoma de funciones provinciales cuando su planteamiento coordinado requiera un ámbito territorial superior al provincial. Pero, ¿qué hace el artículo 36? Justamente al revés, y voy a ver si comparando mi enmienda con el texto de la Ponencia trato de convencer a SS. SS. (cosa hartó difícil), de que nosotros tenemos razón.

En el artículo 36 del informe de la Ponencia solamente se reconoce a las Diputaciones una competencia de manera clara y concisa, una sola, que es la asistencia a municipios contenida en el apartado 1,c) de dicho artículo 36, y quizá también en el apartado d) siguiente. En lo demás, tienen que reconocerme SS. SS., que no se atribuye ni una sola competencia concreta y específica a las diputaciones, atribución que se deja a las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas, además con el carácter sectorial al que ya hemos aludido en la defensa de alguna de nuestras enmiendas anteriores. Se olvidan expresamente los grandes servicios provinciales que como tales han adquirido carta de naturaleza en las provincias españolas y muy especialmente en regiones como Castilla-León, Castilla-La Mancha, Andalucía, etcétera, fundamentalmente en aquellas que están caracterizada por el gran número de pequeños municipios que tienen.

La pregunta es la siguiente: ¿a quién se van a atribuir estas competencias provinciales que ya son seculares, que ya están arraigadas en la historia político-administrativa: vías y obras provinciales con su construcción, conservación y policía, con los problemas de comunicación entre localidades tan numerosas en muchas provincias —no voy a poner ni siquiera el ejemplo de la mía—, que suponen un conocimiento diario y permanente para su adecuada puesta en servicio, especialmente en épocas invernales, accidentes climatológicos, etcétera; asistencia social, asistencia urbanística a municipios, educación especial, desarrollo, instalaciones y fomento de posibilidades turísticas provinciales, cultura autóctona, fomento de la agricultura y de la ganadería y, en general, atención a cualquier problema de alcance o interés provincial que surgen a diario en las provincias, que quedan muy lejos de las Comunidades Autónomas, queramos o no queramos reconocer esta realidad?

Las competencias autonómicas, que constituyen lo que al artículo 137 de la Constitución denomina «intereses

respectivos», están definidas en los bloques competenciales del artículo 148 y, en lo que proceda, en el artículo 149. En cualquier caso, esto quiere decir que el conjunto de competencias que han de asumir, vía transferencia del Estado, las Comunidades Autónomas, son competencias exclusivamente estatales, en ninguna parte de la Constitución, ni en estos artículos, se dice que las competencias asumibles pueden ser las de índole local, bien entendido que las señaladas en el artículo 148.1, 2 y 3 de la Constitución son competencias locales, antes asumidas por el Estado y ahora por las Comunidades.

Lo que queremos decir, en conclusión, y termino para no cansar a SS. SS., es que el bloque competencial del Estado se distribuyó parte para las Comunidades y parte continuó residenciado en el propio Estado. La Constitución en ningún momento atribuyó competencias locales a los entes autonómicos, porque para ello instituyó los propios ente locales, es decir, los ayuntamientos y las diputaciones.

En definitiva, y prescindiendo de este «totum revolutum» que se nos ofrece en el artículo 36 del informe de la Ponencia, creo que la doctrina y la jurisprudencia nos dan la razón, y que hay un aspecto muy claro, y es que las competencias son para los ente locales, y que estas competencias tienen que venir perfectamente dibujadas en este proyecto de ley si no queremos, en definitiva, desdibujar lo que entendemos por diputación, por provincia, a la vista de lo que nos dice nuestro primer texto legal, la Constitución.

Por todas estas razones mantenemos nuestra enmienda, que trata de sustituir este artículo por otro donde quedan perfectamente claras y sin lugar a dudas las competencias, que deben ser desde ya y desde siempre de la diputación provincial.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Popular tiene presentada a este artículo la enmienda número 449. Para su defensa, tiene la palabra el señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, si me lo permite la Presidencia, defendería también la enmienda 450 al artículo 37 de la nueva redacción, puesto que están muy relacionadas entre sí las competencias de las diputaciones y la delegación que hace, aunque se votaran luego separadamente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Parece ser que no hay ningún inconveniente, señor Fraile.

El señor FRAILE POUJADE: Señor Presidente, señorías, al discutir la Constitución, los constituyentes tuvieron —o tuvimos— una tensión en su discusión: cómo se organizaba territorialmente el Estado. Consecuencia de esa discusión y del consenso constitucional, todos estuvimos de acuerdo en que el Estado se organizara territorialmente en municipios, provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. A la provincia se le

dieron, como aquí se ha dicho muchas veces, varias significaciones, todas ellas complementarias entre sí y todas ellas forman lo que es una provincia y el órgano que la encarna, que es la Diputación provincial. No olvidemos que a la provincia se le dio también, y muy especialmente, la facultad de crear esas Comunidades Autónomas, que al hacer el texto constitucional no estaban más que reconocidas de una manera previa o preautonómica, sobre todo en aquellas nacionalidades históricas como el País Vasco y Cataluña.

Lo cierto es que una vez reconocido que el Estado se tenía que organizar en municipios, provincias y Comunidades Autónomas, una vez declarado no en la Constitución, sino en el lenguaje de los políticos, que se ha hecho ya popular, el Estado de las Autonomías, ha seguido habiendo la tensión y por lo visto sigue existiendo la idea de «las provincias sí o las provincias no; las provincias más, las provincias menos». Incluso hoy aquí mismo se ha apuntado algo: parece que cuando alguien se declara provincialista es que, al mismo tiempo, se está declarando antiautonomista, o al revés, cuando alguien se declara autonomista parece que esa declaración lleva implícito un desprecio absoluto a la provincia.

Yo recuerdo que una vez, en una intervención en mi propio Grupo Parlamentario en la legislatura anterior, un Ministro, al defender yo que hubiera dotación a las Diputaciones en los Presupuestos Generales del Estado, me llamó provincialista, y yo le contesté que era constitucionalista, igual —me suponía— que él. Es decir, yo creo que al afirmar uno su convencimiento, con mayor o menor intensidad, en los beneficios que puede tener la provincia, indudablemente está también poniendo el acento en que lo que quiere es que se cumplan los preceptos constitucionales, tal y como vienen marcados. ¿Supone esto decir, como exponía antes el señor Cebrián, haciendo un poco mención a lo que decía a su vez el Presidente de la Diputación de Aragón, pero ya sin relación a ese tema, que indudablemente en el Estado autonómico las Diputaciones van a perder —me parece que he tomado nota más o menos textualmente lo que decía— protagonismo o importancia política? Francamente yo creo que no. Lo que tenemos que hacer es situar a las Diputaciones en el lugar que les corresponde, como nexo de unión entre las distintas administraciones en que se configura territorialmente el Estado.

Las Diputaciones —ayer el señor Fajardo hacía un esbozo histórico muy interesante de ellas, que por supuesto no hay que repetir— tienen carta de naturaleza legalmente desde el siglo pasado. Hace ya sesenta años se decía que el que negara la importancia real de las Diputaciones en España, estaría fuera de la realidad. Hoy día, el decir eso después de otros sesenta años, sería también negar una absoluta realidad. Bien es cierto que hay unas regiones y otras que dan a la provincia mayor o menor importancia, bien es cierto también que, a excepción de dos Estatutos, el catalán y en cierta manera el gallego, los demás Estatutos basan su acción, la acción de las Comunidades Autónomas, en las provincias, en las Diputaciones provinciales y en los Cabildos insulares. Lo que

ya no viene siendo tan cierto es que esa articulación lógica en la Constitución y lógica en los Estatutos (algunos con mejor o peor fortuna) se esté dando en la realidad.

Y ahora llegamos a esta ley que titulamos básica, y definimos en el artículo 31 a la provincia como ente con personalidad jurídica propia, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Nosotros también pedíamos que fuera básica, pero no se ha incorporado el texto. Con esa definición, como yo decía ayer, pasamos a la organización y decimos que las Diputaciones se organizan de tal manera: el Presidente, la Comisión Provincial de Gobierno, el Pleno, y definimos qué órganos van a regir esa institución. Pero, ¿para qué contenido, como yo me preguntaba ayer? ¿Todos esos órganos van a ser unos órganos formales con los cuales, de una manera aparente, cumplimos la Constitución? ¿Van a tener una realidad sobre la que actuar, o va a ser, simplemente, el cumplimiento de que las Diputaciones provinciales tengan un edificio en cada provincia con la bandera nacional y la autonómica, y en todo caso la provincial, y hay un Presidente de Diputación que se limite a representar a la provincia y unos Diputados provinciales que se limiten a asistir de vez en cuando al pleno?

Porque si nos fijamos en el artículo 36, que para mí es básico en este proyecto de ley, y vemos las competencias de la Diputación, como decía nuestro compañero del Grupo Centrista, señor Núñez, nos queda lo siguiente: ¿cómo se puede entender por cualquier ciudadano español, habitante de una provincia (y yo confieso con orgullo mi condición de provinciano), cómo puedo entender como habitante de esa provincia que mi Diputación tendrá las competencias que le atribuyan las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas? ¿Quién coordinará los servicios municipales entre sí con la garantía de prestación integral y adecuada a que se refiere el artículo 31, la cooperación jurídica, como decía el señor Núñez, es algo más concreto, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en general, el fomento y administración de los intereses peculiares de la provincia?

Es decir, cualquier ciudadano español provinciano, y todos somos provincianos menos las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en las que han adquirido mayor resonancia las Diputaciones, no es que hayan desaparecido, sino que se han dignificado y han subido de tono constitucional; cualquier ciudadano, repito, en un momento de su vida no puede saber para qué sirven las Diputaciones provinciales.

Había un viejo chiste que decía que un señor al morir llamó a sus hijos y les dijo: «Hijos míos, me muero sin entender dos cosas: ni a vuestra madre ni a las Diputaciones provinciales». Este es un chiste de hace años, pero, indudablemente, el señor que se muera ahora, a partir de la aprobación de esta ley, no sé si habrá llegado a entender a su mujer, pero, indudablemente, lo que no puede entender nunca es para qué sirven las Diputaciones provinciales. Leerá la Constitución, verá que ahí están unas facultades de organización territorial, pero después cogerá la verdad, el meollo del asunto, la esencia, y verá que las Diputaciones provinciales no tienen absolu-

tamente nada que hacer, porque todo esto no son más que declaraciones teóricas de principios. Todos en definitiva, queda en manos de una legislación futura, y, por tanto, incierta, respecto a lo que pueden conceder o no conceder a las Diputaciones provinciales.

¿Es esto reconocer a una institución constitucional, dotada de personalidad jurídica propia? Y quiero recordar, haciendo una mención elogiosa, que el término de «personalidad jurídica propia» fue introducido precisamente en la Constitución por una enmienda del Grupo Socialista, defendida por el señor Fajardo en la Comisión Constitucional, y dijo el señor Fajardo, me parece (he releído un poco sus intervenciones), algo así como que lo que abunda no daña (quizá lo dijo con mejores palabras), y que, por tanto, aunque todos sabíamos ya que estaba reconocido, y que era bueno añadir el término «personalidad jurídica propia», yo creo que el señor Fajardo (y perdón, señor Cebrián, porque en este momento no sé si me va a contestar su señoría o el señor Fajardo, me dirijo a él porque hablo de antecedentes constitucionales donde los dos estuvimos en los mismos empeños), creo que el señor Fajardo, repito, es un hombre que conoce perfectamente la Administración Local en España y creo que como la conoce perfectamente, y la vive muy directamente, tendrá una verdadera conciencia de que cuando se dice y se dijo por él, y quiero hacerle ese elogio, que una institución tiene personalidad jurídica propia y capacidad para el cumplimiento de sus fines, lo que no se puede hacer después es quitarle esos fines a esa institución que tiene capacidad jurídica propia.

Permítanme sus señorías, aunque creo que en alguna ocasión ya mi compañero, señor Gómez de las Rocas, lo ha citado, que lea algunos párrafos de sentencias constitucionales a cuya luz tenemos que interpretar los artículos constitucionales que se refieren a la provincia.

Dice una de las sentencias constitucionales: «La Constitución asegura la existencia de determinadas instituciones a las que se considera como componentes esenciales» —se está refiriendo a las Diputaciones— «y cuya preservación se juzga indispensable para asegurar los principios constitucionales, estableciendo en ellas un núcleo o reducto indispensable por el legislador, garantía que es desconocida cuando la institución es limitada, de tal modo que se la priva prácticamente de sus posibilidades de existencia real como institución para convertirse en un simple nombre». Yo me temo que aquí estamos haciendo una ley con esfuerzo, con sacrificio de todos nosotros, con voluntad, para dejar convertida una institución como la Diputación provincial en un simple nombre. Dice después: «Todas estas instituciones o entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses. En lo que hace referencia a los entes locales, municipios y diputaciones, tiene el alcance y significado de dejar establecida su sustantividad plena y personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines». Repite el Tribunal Constitucional que son entes dotados de personalidad jurídica propia. Muy bien. Entonces, vuelvo al primer argumento, en el artículo 36, que estamos debatiendo, se anula la posibilidad de que esa institución tenga en abso-

luto unos fines propios. Nosotros también, en nuestra enmienda a este artículo, hacemos lo que creemos que es justo para articular, dentro de la organización territorial del Estado, la función de la Diputación provincial como encarnación de la provincia, y dividimos las competencias que tienen en las propias y en las de asistencia. Me voy a referir, en primer lugar, a las propias, porque es objeto de este artículo, y, a continuación, hablaré de la de asistencia.

Las competencias propias de las Diputaciones se dividen, a su vez, en exclusivas y de asistencia, y entonces citamos una serie de cuestiones que pueden ser mayores o menores, pero es un índice bastante acertado de lo que las Diputaciones históricamente han venido haciendo y no tienen por qué dejar de hacer, sino que han de coordinarse mejor con las Comunidades Autónomas y con el Estado, como luego veremos. Es decir, promover viviendas, la red viaria provincial, el fomento de la agricultura propia, de la ganadería, de la riqueza forestal —cuántas Diputaciones tienen órganos ya creados que sirven para la promoción de la ganadería específica de esa zona, para la conservación de razas autóctonas que están mejorando y están dando a nuestra cabaña unas mejores posibilidades—, el fomento de la industria provincial, es decir, los polígonos industriales, la prestación de servicios a las industrias, la difusión de la cultura propia que tiene cada una de las provincias españolas, sin perjuicio de la cultura nacional y de la cultura de su región, el fomento del turismo, las instalaciones deportivas en relación con los ayuntamientos, y todos los establecimientos de asistencia social reconocidos tradicionalmente a las Diputaciones. También el sostenimiento de mercados-concurso y la coordinación de los servicios municipales de las comarcas. Es decir, toda una serie de cuestiones que nadie puede dudar en su provincia que cuando se le dijera que de esto es de lo que se ocupa la Diputación, que a esto puede ir a la Diputación un colectivo o una persona, vería de verdad reflejado que ahí había no sólo un elemento propio, sino un elemento descentralizador, y a eso me voy a referir después.

También nosotros señalamos que para el ejercicio de sus competencias, las Diputaciones provinciales podrán celebrar entre sí acuerdos o convenios tendentes al mejor cumplimiento de los fines que se les encomienda. Con esto no ocurre nada distorsionante de la realidad territorial. Es decir, la Diputación de Avila y la de Segovia, aparte de estar en la misma Comunidad Autónoma —con el paréntesis de una reserva del Tribunal Constitucional respecto a Segovia, que tengo que señalar, de una sentencia futura— podrían convenir, aun estando en la Comunidad Autónoma, una serie de servicios o de asistencias, igual que dos municipios en esta misma ley se autoriza a que celebren convenios de cooperación. ¿Por qué prohibirles eso, por qué prohibirles esa capacidad para hacer alguna labor en común dos, tres o más Diputaciones?

También después, como competencia propia de las Diputaciones, pero de asistencia, está la de prestar a los municipios de la provincia, en especial a los menores, los

servicios legalmente exigidos, ello con el fin de garantizar su prestación. Damos en el punto séptimo las formas de cooperación que pueden ser posibles y la forma en que los ayuntamientos deben de colaborar en esos servicios de cooperación.

Señorías, yo, que de verdad he vivido mucho la vida de los pueblos y de las provincias, estoy seguro, como decía antes el señor Gómez de las Rocas, de que quizá en Cataluña las cuestiones se hablan de otra manera, porque su organización histórica, que yo respeto y comprendo, es diferente a la de otros territorios españoles, pero esta ley es básica para todos. El Estatuto de Cataluña, como el Estatuto del País Vasco, más avanzados, o el Estatuto gallego, más importantes que los demás estatutos, ya tienen unas peculiaridades que les dotan de esa especificidad. También creo que todos tenemos que comprender que Castilla la Vieja y León, que Castilla-La Mancha, que Extremadura, que Andalucía, que cualquier otra región, basan mucho su actuación en las provincias, y que los municipios, sobre todo los pequeños, no podrán vivir si no les damos a las provincias, a las Diputaciones, unas competencias que, de verdad, les puedan ayudar. Porque, ¿para qué va a ir a pedir cualquier cooperación un municipio si la provincia no puede hacer nada de esto, ni le puede arreglar una carretera, ni le puede arreglar un centro de asistencia social ni le puede ayudar a una instalación deportiva? ¿Para qué? Entonces, les decimos que pueden comparar las Diputaciones con los municipios. Es absolutamente necesario, señorías, que demos a todo esto un contenido que justifique que en esta ley básica haya un órgano al que ponemos aquí como entidad local dotada de personalidad jurídica propia.

También, señorías, vamos a hablar de las competencias, y entro ya en la enmienda siguiente. Yo estoy de acuerdo totalmente en que las Comunidades Autónomas las deleguen en las Diputaciones. Creo que no sólo, como dice el texto del artículo, debe ser una gestión ordinaria, sino que también se puede dar la transferencia de funciones. Tanto por el Estado como por las Comunidades Autónomas.

A este fin, me permito leer un párrafo de otra sentencia del Tribunal Constitucional, que dice que las Diputaciones pueden ser autorizadas por el ordenamiento para asumir a título singular, el desempeño de las funciones o la gestión de servicios que el Estado proponga transferirles o delegarles y que se corresponden con su ámbito de interés propio. Es decir, tanto en la parte del artículo 37, que habla ya de la delegación del Estado, como en la que habla de la delegación de las Comunidades Autónomas, se puede convenir que se diga transferencia, delegación o gestión ordinaria de los servicios, porque es el ámbito de interés propio. Si el Tribunal Constitucional dice que se puede extender a la propia transferencia, no creo que debamos nosotros limitar lo que el intérprete de la Constitución nos señala ya como posible. Es decir, nosotros propugnamos la transferencia, la delegación o la gestión de los servicios.

Además, lo que queremos es que se haga, señor Presidente. Hoy día, los ciudadanos de muchas provincias es-

pañolas están viendo con verdadero asombro cómo existen en el seno de una capital de provincia pequeña, como puede ser la mía, dos delegados de Cultura, dos delegados de Industria, dos delegados de Sanidad, uno de la Comunidad Autónoma, otro del Estado, al mismo tiempo, la Diputación, y lo único que hacen esos dos delegados es discutir cuál de los dos va a tener más competencias, si el del Estado o el de la Comunidad Autónoma.

Estamos, además, en un momento en que toda la Administración autonómica está discutida en muchas regiones de España por los gastos que genera y, desde luego, señorías, yo no quiero sostener un poder inexistente de las Diputaciones, pero creo que no se puede justificar el que no se den transferencias, delegaciones o gestiones de servicios en base a decir que con eso lo que se hace es dejar sin contenido a la Comunidad Autónoma y bajar la cifra de funcionarios o políticos que tiene a su servicio dicha Comunidad Autónoma. Creo que una reducción en los gastos de la gestión en las provincias sería muy bien vista y bienvenida por todos los ciudadanos en un momento en el que todos reclamamos y pedimos a voces una disminución del déficit público y una gestión más eficaz de los intereses.

Por tanto, señorías, nosotros sostenemos que la provincia, encarnada en la Diputación, debe tener unas competencias propias y unas competencias delegadas. Sostenemos que esto no implica para nada el atacar al Estado autonómico. Pensamos que es la manera de articular bien ese Estado autonómico. Nos declaramos provincialistas porque queremos una autonomía eficaz y descentralizada. Muchas provincias españolas piensan, en este momento, que estaba mejor la centralización en Madrid que en los respectivos territorios que ahora tienen su propia centralización, porque les cuesta mucho más trabajo actuar allí que actuar en la centralización madrileña.

Por tanto, vamos a ser sensatos; vamos a ponernos en la realidad. Como yo les decía ayer, no tengan miedo a las Diputaciones provinciales, que es un órgano que puede servir, que el partido Socialista ha visto ahora que sirve, que están desarrollando en muchos casos una buena gestión en las Diputaciones provinciales porque son instrumentos útiles, aunque antes no se lo creyeran, pero ahora lo están viendo. Están también pidiendo, como antes decía, que a la provincia y a la Diputación se les dé todo lo que necesitan.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El Grupo Vasco tiene presentada al artículo 36 la enmienda 790. Para su defensa, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: En el caso vasco, habida cuenta de que las circunstancias son muy distintas, me limito a mantener, para su votación, la enmienda de supresión, teniendo en cuenta, además, que las razones por las que la presentamos son exactamente las mismas que pusimos ya de manifiesto con motivo de nuestra propuesta, también de supresión, del artículo 25 en cuanto a los municipios.

Consecuentemente, habida cuenta de que todo ello tiene su origen en una filosofía diferente, que la plasmamos en el artículo 7.º, en una redacción alternativa que no fue aceptada, creo que sobra cualquier comentario. Por consiguiente, la mantenemos para votación simplemente, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Minoría Catalana tiene presentadas cuatro enmiendas a este artículo. Para defensa de las mismas, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Querría indicar a la Presidencia que retiramos, en este momento, las enmiendas números 972 y 975. Por tanto, me voy a limitar a la defensa de las enmiendas 973 y 974.

Son dos enmiendas que voy a defender sucesivamente. La primera se refiere a este punto tan debatido de las competencias de la Diputación, y la segunda tiene una incidencia ya más específica en el tema de los planes provinciales de obras y servicios.

Para entrar en la temática de todo lo que aquí se ha tratado y para defender mis enmiendas, yo querría subrayar que, en el caso concreto de las competencias que estamos tratando, se ha invocado reiteradas veces por los que me han precedido en el uso de la palabra la jurisprudencia que va sentando el Tribunal Constitucional. Me parece que ello es bueno y, además, parece que conviene recordar que el único intérprete de la Constitución es el propio Tribunal Constitucional. Ello nos evita a nosotros, el Cuerpo legislativo, el entrar en disquisiciones que siempre podrían ser contradictorias entre unas interpretaciones y otras.

Yo querría decir que se ha invocado, sobre todo, una sentencia del Tribunal Constitucional, y ésta hace referencia concretamente a una ley del Parlamento de Cataluña sobre el tema de las Diputaciones. Básicamente se ha invocado esta sentencia, que fue ciertamente desfavorable a las tesis que se sostenían en la ley aprobada por el Parlamento de Cataluña, pero que no dejó de sentar una serie de criterios que lamentablemente no he oído invocar a otros ilustres enmendantes que me han precedido en el uso de la palabra y que quizá sería bueno recordar para que todos nos pudiésemos centrar un poco en esta cuestión tan reiteradamente debatida, sobre el tema de las competencias.

El Tribunal Constitucional, efectivamente, afirmaba que hay un núcleo irreducible de competencias a favor de las Diputaciones, y pienso que el proyecto de ley reconoce esto paladinamente.

Pero hacía otras afirmaciones complementarias muy importantes. Decía que la nueva organización territorial del Estado impone una redistribución de competencias. Yo le querría recordar al representante del Grupo Centrista, cuando dice que las competencias de las Comunidades Autónomas solamente pueden ser las estatales, que esta Sentencia precisamente afirma lo contrario, ya que dice que las Diputaciones (la provincia, por tanto) verán reducidas sus competencias en función de que en este

momento existe una nueva organización territorial constituida por las Comunidades Autónomas. Por consiguiente, hay una invocación clara y precisa del Tribunal Constitucional respecto a la disminución de competencias de las Diputaciones, por el nuevo hecho de la existencia de las Comunidades Autónomas.

Pero el Tribunal Constitucional añade alguna cosa más y dice que la organización territorial del Estado supone una distribución vertical del poder. Por tanto, está aludiendo al Estado, para el que la misma Sentencia invoca la soberanía, para las Comunidades Autónomas invoca la autonomía política y para el resto de esta escala que establece el Tribunal Constitucional, la autonomía administrativa, porque el Tribunal Constitucional también hace otra cosa, y es subrayar la dimensión de la provincia, sobre todo en la vertiente de entidad local autónoma.

Aquí estamos defendiendo, de una forma muy viva, la temática de las provincias, de las Diputaciones. Pero lo cierto es que a veces da la sensación de que se confunden criterios, porque, lamentablemente, la provincia como entidad local realmente autónoma, yo diría que ha tenido una vida menguada en la historia administrativa y en la historia política de España. La provincia, la Diputación, ha sido muchas veces, como también prevé el texto constitucional en su artículo 141, la división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Si tenemos en cuenta la férrea tutela administrativa estatal sobre toda suerte de entidades locales, quizá alguna de las cosas que se está invocando es un sistema que está absolutamente transformado por la realidad constitucional hoy vigente. Desde el punto de vista de entidad local realmente autónoma, hay muchas cosas por decir para que esto funcione. Y realmente invocar precedentes cuando existía sobre estas entidades locales, municipios y provincias una férrea tutela administrativa del Estado, me parece que no nos va a aportar excesivas ideas sobre lo que ha de ser una entidad local autónoma.

Por ello, en función de lo que dice el Tribunal Constitucional de esta distribución de poder, de esta distinción entre lo que era autonomía política y lo que es autonomía administrativa, del subrayado que hace el Tribunal Constitucional de la provincia como entidad local, a diferencia de lo que ha sido en tan largos períodos y, por tanto, con una autonomía real, lo que aquí parece lógico es que se prevea en este artículo aquel núcleo de competencias —y a esto va dirigida mi enmienda—, insistiendo en el concepto de que como entidad local —y subrayo la palabra «local»— la provincia viene determinada por la agrupación de los municipios, y a esta agrupación ha de servir. Inclusive el carácter representativo de la Diputación nace en función de una elección de segundo grado, porque lo que allí se están debatiendo son intereses locales agrupados, ciertamente, pero que tienen su origen en la propia realidad municipal, a la cual la Diputación ha de atender, ha de cumplimentar y ha de garantizar la prestación de los servicios adecuados.

Por todo esto parece lógico que se insistiese en la asistencia económica y técnica a los municipios y en la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal,

si se quiere, y, en su caso, supracomarcal, que no sean asumidos por la Administración de la Comunidad Autónoma en el marco de sus competencias, porque realmente conviene deslindar competencias. Esto también está previsto en la ley, a través de otros artículos que algunos de los enmendantes que me han precedido en el uso de la palabra han invocado.

Dejemos al Estado y dejemos a las Comunidades Autónomas que legislen en el marco de sus competencias para concretar y precisar, y así garantizar, la diversidad reconocida por todos e innegable. Nadie en este momento puede pretender que la Diputación quede reducida simplemente a un nombre. Sinceramente, no creo que el texto de la ley lo pretenda. No se puede decir esto en justicia. Lo que sí que hay que garantizar es que una articulación excesiva del actual texto legal no impidiese que fuesen ejercidas las facultades de las Comunidades Autónomas en este campo de legislación; facultades que, en definitiva, vienen reconocidas por esta nueva organización territorial del Estado.

Por último, señor Presidente, querría referirme a la enmienda 974, en cuanto que hace referencia a los planes provinciales de obras y servicios. En el apartado b) del texto que nosotros proponemos, se dice: «Las Comunidades Autónomas podrán recabar para sí la elaboración, gestión y ejecución de un plan único en su ámbito territorial, que sustituirá a los planes establecidos de carácter provincial que se enumeran en el apartado a) de nuestra enmienda». Es decir, nosotros respetamos plenamente la filosofía que aquí se prevé de los planes provinciales de obras y servicios que puedan ser realizados por las Diputaciones. Pero también pedimos el respeto cuando existe una realidad, como es el caso de Cataluña, en donde, en función de los trasposos de competencias acordados en 1978, se estableció que la Generalidad de Cataluña confeccionaría y aprobaría un plan único de obras y servicios para todo el territorio de Cataluña. Esto está vigente, esto se aplica, ésta es una de las labores importantes anualmente del Parlamento de Cataluña, en cuanto a lo que ello supone de intervención en un mejor funcionamiento, una mejor prestación de servicios en todo el ámbito territorial catalán. Por tanto, pedimos que se reconozca lo que, en definitiva, por ser ya una competencia vigente, quedaría mermado si en este texto que ahora vamos a aprobar como ley de bases no tuviese un refrendo adecuado. Y no para particularizar, sino como principio deseable, nosotros hemos establecido este apartado b) en la enmienda que hemos sometido a la consideración de esta Cámara.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa del texto de la Ponencia, tiene la palabra el señor Fajardo.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hace un momento el señor Fraile —a quien reconozco en este tema, y en otros también, pero particularmente en éste, todo el conocimiento que le proporciona su dedicación parlamentaria y su fecunda

dedicación política y administrativa fuera del Parlamento— decía que él es tan provincialista como constitucionalista. Efectivamente, lo provincial es algo que cabe porque está dentro de la Constitución. Pero, señor Fraile, hay dosis tolerables de provincialismo y hay sobredosis de provincialismo que pueden poner en riesgo la fidelidad al modelo del Título VIII de la Constitución. Hay una concepción de la provincia compatible con el Título VIII de la Constitución, pero puede haber una adhesión tan apasionada y tan desmedida por el papel de la provincia, que nos puede hacer sospechar que quien lo proclama y lo asume no comparte el modelo del Estado de las Autonomías.

Yo defendí en Comisión y en Pleno en nombre de mi Grupo en el debate de la Constitución la inclusión y la regulación de la provincia y, a partir de ahí, he seguido opinando igual sobre la provincia y sobre el Estado de las Autonomías en todo ese proceso. Creo que hay que compatibilizar, por tanto, la creencia de que la provincia tiene cabida dentro de la Constitución, porque en ella está, y tiene cabida dentro del sistema —lo estamos regulando en esta ley—, con la certeza de que nos encontramos ante una estructura del poder político nueva en España, que es la que proviene del Título VIII de la Constitución. Eso hemos de tenerlo muy claro.

Hace un momento, el anterior interviniente en representación de Minoría Catalana, el señor Cuatrecasas, muy acertadamente, decía que el poder político se tiene que repartir como consecuencia de la nueva estructura que dibuja el Título VIII de la Constitución. No podemos pensar, en absoluto, que el poder se va a cristalizar de la misma manera que lo estuvo en el anterior Estado centralizado.

Yo no sé si es alguna suerte de síndrome de abstinencia centralista realizar ataques tan furibundos al Estado de las Autonomías, no sólo a su estructura, sino también a su funcionamiento y estado actual. Yo, como mi Grupo y mi Partido, soy defensor del Estado de las Autonomías, y por eso creo que dentro de ellas cabe un ente local intermedio como es la provincia. Por eso, dejamos bien claro en esta ley que la existencia de la provincia como ente local autónomo, como ente local intermedio, está garantizada. Siempre, desde su fundación, la provincia tuvo algo de ente local intermedio. Cuando la Constitución de Cádiz y la división provincial años después precisaron el nuevo papel de esa institución en el sistema constitucional español, ya tenía una suerte de función intermedia, de ente intermedio entre los municipios y el Estado; la provincia estaba, según los propios artículos de aquella Constitución, para atender —tal vez no exclusivamente, pero sí fundamentalmente— a lo supranacional, a aquellas competencias de naturaleza local que los pueblos no podían atender por sí, a la prosperidad de los pueblos. Es sólo cuando corren vientos de transformación, en el sentido de reconocer la especificidad de los pueblos dentro de España, cuando se empieza a hablar de regionalismo en nuestro país en el primer tercio del siglo XX, cuando empieza a verse la necesidad de encontrar una nueva estructura político-constitucional para España, cuando

cierta derecha española encuentra en las Diputaciones provinciales y en un reforzamiento de las mismas la ocasión de frenar, de parar la estructura político-administrativa más conveniente a España. El Estatuto de Calvo Sotelo de 1924 expresa de alguna manera este ir hacia adelante en la potenciación de la Diputación provincial para refrenar el regionalismo que venía empujando detrás. Yo no sé si hoy se puede ver en cierta derecha española una expresión similar, un intento, yo creo que desesperado —y ahora diré por qué—, de no aceptar del todo el Estado de las Autonomías, de frenar el Estado de las Autonomías, tratando de lanzar una potenciación de las Diputaciones provinciales.

Esta derecha —que no creo que sea toda la derecha española, pero tal vez sí una parte de la misma— cree encontrar, además, en las Diputaciones provinciales las instituciones capaces de expresar una fuerte dominación y una presencia hegemónica en el mundo rural. Pero yo quiero decirle a esa derecha que incluso ésa es ya una batalla que han perdido, porque afortunadamente las Diputaciones son entes locales democratizados. Mi Grupo no tiene miedo, señor Fraile, a las Diputaciones; a las que les tuvimos miedo fueron a las otras, a aquellas Diputaciones no democratizadas, a aquellas que todavía no reflejaban la voluntad popular de los habitantes de la provincia. A éstas en absoluto las tenemos miedo, a éstas las queremos regular, como ahora expondré, dándoles plena autonomía en este artículo 36. Hablo de batalla perdida, porque el mundo rural ya no constituye —y esa derecha debe darse cuenta— ese baluarte absolutamente ocupado por ellos; es, al menos, un baluarte compartido con otros. Por eso mismo deben entender que esas son batallas perdidas, que hay que apuntarse al desarrollo de toda la lógica de la Constitución, de toda la lógica del Título VIII, lógica que supone considerar a la provincia como uno más de los polos de cristalización del poder político; pero también han de reconocer que la existencia de las Comunidades Autónomas puede venir en limitación de las competencias que otrora tuvieron estas corporaciones políticas.

En este artículo 36 se establecen competencias propias de la Diputación, no competencias prestadas, no competencias de otros, no competencias mediatizadas, competencias amparadas y garantizadas plenamente por la Ley, por esta ley, por la legislación básica que constituye esta ley. Es cierto que en algunas materias el pronunciamiento de este artículo 36 va a ser desarrollado por otras leyes sectoriales de las Comunidades Autónomas o del Estado, pero esto no debe llevarnos —y con esto contesto también al señor Núñez— a pensar que suponga una limitación para las competencias provinciales; por el contrario, significa una garantía de posible ampliación de las competencias provinciales. En este sentido, el artículo 36 en combinación con el artículo 2.º de esta ley supone que las leyes sectoriales futuras del Estado o de las Comunidades Autónomas no podrá el legislador ordinario olvidarse de que existen Diputaciones provinciales, porque ese recordatorio se le impone siempre, cuando hagan una ley de minas, cuando hagan una ley de mon-

tes, cuando establezcan la regulación de este o del otro sector del poder público, tendrán que acordarse de los municipios, tendrán que acordarse también de las Diputaciones. Este es el sistema de esta ley, y, por tanto, es incierto que esta ley olvide a las Diputaciones provinciales, simplemente las coloca en el esquema que procede del Título VIII de la Constitución y las hace compatibles con la existencia de esas nuevas corporaciones políticas, de esas nuevas entidades que son las Comunidades Autónomas. Y digo que este artículo establece esas competencias que van a ser desarrolladas por legislación sectorial, pero también establece otras directamente aplicables sin necesidad de ulterior desarrollo como, por ejemplo, aquéllas que figuran en la letra b) o en la letra c) de este artículo, donde se habla de la coordinación de los servicios municipales entre sí o de la asistencia y la cooperación a los municipios. Pero, señor Núñez, también hay una letra d), en la que se habla de la prestación de servicios públicos, de todos esos servicios de vías y obras de que nos hablaba, de asistencia social, de educación especial, de cultura autóctona, etcétera. Siempre que sean compatibles con el ejercicio de funciones similares por quien tiene también competencia en las mismas, pueden perfectamente ir a parar a esa letra d), hablando directamente de la prestación de servicios públicos de carácter supranacional o supracomarcal.

Estamos, pues, ante un artículo definidor de competencias propias, establecedor de un ámbito de autonomía para las Corporaciones provinciales, un ámbito compatible con el del Título VIII de la Constitución y que, de ninguna manera, nos puede hacer sospechar que nuestra intención política es, en absoluto, la de olvidar la existencia de las Diputaciones provinciales, la de ir en contra del mandato constitucional.

Pensamos que este tratamiento es, por otro lado, equilibrado, conveniente (y ya me referí a ello en una intervención anterior, hace unos días) a la naturaleza diversa, al diverso tratamiento que la estructura territorial del poder político debe tener en cada Comunidad Autónoma.

Aquí se establece lo común, utilizando, tal vez, una expresión un tanto mecánica, un tanto de ingeniería, digamos que éste es el módulo común, aquello inevitable, aquello forzoso de todas las Diputaciones u otras corporaciones de carácter representativo. El resto, lo complementario, será lo específico, mayor o menor, según la Comunidad Autónoma quiera y según el Estado desee.

Respondo finalmente a las enmiendas que ha habido en relación con el tema de los planes provinciales, y muy particularmente a la que, desde el Grupo de la Minoría Catalana, se pretende en relación con esta materia.

Nosotros somos conscientes de que el tratamiento de los planes provinciales en una concreta y particular Comunidad Autónoma, en la de Cataluña, ostenta antes de esta ley, antes incluso de su Estatuto de Autonomía, y ratificado por el mismo, un régimen singular, un régimen distinto en algunas cosas del que el artículo 36.2.a) establece. Por tanto, nuestro Grupo no solamente porque se ve obligado a respetar el mandato concreto de la disposición estatutaria catalana, sino porque no es su volun-

tad alterar algo que ha sido querido por la mayoría de las fuerzas políticas en Cataluña, quiere introducir una modificación transaccional en este párrafo que haga compatible esa diversidad de los planes provinciales en Cataluña con el tratamiento general que queremos dar a esta materia en el resto de las Comunidades Autónomas.

Así pues, en este número 2.a) vamos a introducir una transaccional, que se colocará precisamente en el párrafo primero de esa letra a), casi al final, a partir de un punto y seguido, donde dice: «En todo caso, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio», dirá: «Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de las anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los diversos planes provinciales en los términos de sus respectivos Estatutos, a cuyo efecto podrá aprobar...», etcétera.

Es decir, se incluye ahí un texto distinto, sustitutorio del que está, en el sentido de recoger precisamente la singularidad catalana, el hecho de que una legislación preestatutaria estableciera un sistema peculiar de formación y elaboración de los planes provinciales, y que este régimen peculiar fuera aprobado y ratificado por el propio Estatuto de Cataluña.

Por lo demás, el régimen que aquí se establece para el resto de los planes provinciales en el resto de las Comunidades Autónomas será el común; es decir, aquél que se indica en el párrafo correspondiente.

Y también —y de alguna manera creemos que nos acercamos, al menos en algo, a la enmienda 312 del Grupo Parlamentario Centrista, y desde luego tal vez más a las 973 y 975, de Minoría Catalana— proponemos que en el número 1 del artículo se refunda el párrafo a) con el encabezamiento de este número 1, diciendo así: «Son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y, en todo caso: a) La coordinación de los servicios; b)», etcétera. Es decir, el resto igual.

Estas dos enmiendas transaccionales aproximan posiciones y determinan, finalmente, la postura de nuestro Grupo en relación con este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor Fajardo.

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: He seguido con gran atención este debate y debo agradecer las distintas intervenciones; porque de todas ellas, evidentemente, saca una luz para que su aportación a este tema sea lo más útil posible para el bien de todos.

La dosis de nuestro provincialismo, si quiere llamarse así, es la misma que la suya, señor Fajardo. Yo recuerdo una frase de la defensa que, de una enmienda consensuada, hizo el señor Fajardo en la Comisión Constitucional, cuando estábamos aprobando la Constitución, en aquellas primeras Cortes democráticas, que a mí me satisface plenamente en cuanto a lo que considero debe ser la

provincia y cómo debe ser tratada en esta ley. Decía el señor Fajardo: «La provincia es un ente local imprescindible e importante». No añadido ni quitado una coma. Esa es la dosis. Todo lo de sobredosis es cuestión de querer acercarnos en esta ley a lo que nosotros razonadamente entendemos que debe ser el desarrollo del artículo 141 de la Constitución.

No hay que ver, por tanto, en este tema ningún planteamiento exagerado que vaya en contra del estado autonómico y, efectivamente, hay que mostrar cómo —como decía el P. Astete—. Pues muy bien. En nuestro tema autonómico de Castilla y León, contra viento y marea, hemos defendido justamente el Estatuto, hemos defendido justamente la Constitución y estamos defendiendo la última sentencia del Tribunal Constitucional. ¿Por qué? Porque creemos en todo lo que nace de la Constitución, hasta la última disposición que la desarrolla y, por tanto, en este punto no voy a reiterarme. Pero que quede bien claro que no puedo entender cómo aquí se mezcla la defensa de la provincia con un planteamiento más o menos autonómico de los defensores de estas enmiendas. Pienso que eso no debe hacerse aquí. Como no debe hacerse tampoco, señor Fajardo, con todos los respetos, de este tema una cuestión de derechas o izquierdas. Porque, si vamos a la Historia de España, cuando se defendió en la Constitución de 1931 la famosa enmienda Osorio, quien defendía la minimización de las provincias eran las derechas. ¿O no se acuerda usted de eso? Por tanto, vamos a dejar el tema en el aspecto técnico-jurídico que este debate está teniendo de mayor dosis, y dejémoslo de politizar en esos dos bandos algo que me parece que es (y permítame que se lo diga con toda la estima que sabe le tengo) un planteamiento pueril.

En cuando al señor Cuatrecasas —perdone, pero como se ha referido a mi enmienda y, además, ha hecho usted muy bien la defensa del texto de la Ponencia, tengo que referirme a S. S.— estaba en ese pacto (que yo no me meto a calificar) que usted defendiese también estas posiciones, tiene usted que pasar su recibo, porque lo ha hecho francamente bien. Usted habla de férrea tutela de las Diputaciones. A mí eso me trae sin cuidado. No quiero la tutela, no la quise antes ni la quiero ahora; lo que quiero es que haya unas Diputaciones con unas competencias que estén perfectamente marcadas en la Constitución y en este proyecto de ley, y, a partir de ahí, hablaremos de todo lo demás; pero no se puede —repito— traer aquí argumentos que confunden y que no tienen nada que ver, con todos los respetos, con algo que nadie quiere. A mí las tutelas y todas esas cosas ni antes ni ahora me han gustado y, por tanto, lo que quiero es una Diputación que no tenga estas tutelas, que es justamente lo que vamos a conseguir si dejamos el artículo tal y como está.

Se refería el señor Cuatrecasas a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, yo también la he citado de pasada, pero sin mencionar nada en concreto, pero ahora, para que la Comisión tenga un dato más o, por lo menos, lo recuerde, porque a lo mejor ya lo tiene —sin duda alguna ya todos los señores Diputados lo saben—, sí

quiero traer aquí la famosa sentencia del Tribunal Constitucional 76/1983, y voy a leer dos párrafos nada más de la misma: «Las competencias de las Corporaciones Locales...» —decía— «... no pueden quedar a merced de la interpretación que cada Comunidad Autónoma haga del derecho a la autonomía local, puesto que tal autonomía viene exigida por el modelo de Estado que la Constitución configura». Y sigue: «Algunas Comunidades Autónomas han asumido la competencia exclusiva en materia de régimen local y, en consecuencia, es a ella a la que corresponde la regulación, mediante ley del régimen jurídico, de las corporaciones locales en su territorio. Esta ley debe ajustarse, sin embargo, a las bases establecidas por el Estado, de manera que el régimen jurídico de las corporaciones locales, aun en aquellas Comunidades Autónomas que asumen el máximo de competencias al respecto, es siempre resultado de la actividad concurrente del Estado y de las Comunidades Autónomas». Como único y breve comentario a estos dos párrafos de la sentencia famosísima, baste decir cómo el Tribunal Constitucional indica que la materia de régimen local debe de estar diseñada en la Ley de Bases de Régimen Local y no en las leyes de las Comunidades Autónomas, con todo el respeto que yo tengo para la capacidad legislativa que las Comunidades Autónomas tengan, en cuanto a que éstas deben limitarse en este punto a desarrollar aquéllas. Todo lo contrario de lo que dice este proyecto.

Voy a terminar simplemente con otro comentario. Mire usted, señor Fajardo, estoy completamente convencido de sus buenas intenciones y, digamos, de las perspectivas de desarrollo de esta ley que usted está previendo; puedo ceer en todo eso. Pero lo que yo quiero es tener aquí garantías de que eso va a suceder, de que esas competencias se le van a adjudicar a las Diputaciones. Y voy a traer un ejemplo que no quiero que tachen ustedes ni de provincialista, ni de provinciano, ni de nada, sino de una vivencia que en estos últimos tiempos estamos teniendo con el funcionamiento de determinadas Comunidades Autónomas, y repito que esto no lo generalizo para el resto de las Comunidades Autónomas, que quede bien claro, es para el ejemplo que traigo en concreto, ya que lo que trato de evitar es que esto pueda seguir produciéndose si dejamos una ley redactada de manera difusa y confusa. El artículo 20 del Estatuto de Castilla y León previó que las Diputaciones provinciales habrían de ser las ejecutoras de las competencias transferidas al ente autonómico, para lo cual estableció unos mecanismos de articulación, descentralización, desconcentración y delegación de competencias en el organismo provincial. Eso está en el artículo 20 y está a disposición de sus señorías. ¿Qué se pretendía? Se pretendía que la Comunidad Castellano-Leonesa crease un sistema «ex novo» en la forma de gobernar las Comunidades distinto de las demás que se han instituido en España, sería un Gobierno central, por llamarlo de alguna manera, para la dirección político-administrativa, y un brazo ejecutor montado sobre la estructura actual de las Diputaciones castellano-leonesas. Esto supondría, como es lógico, economicidad en la burocracia, reducción del funcionario regional, cercanía

del administrado y, en definitiva, celeridad y eficacia en la gestión. ¿Cómo se cumplió este mandato estatutario? No se cumplió, se eludió olímpicamente por el ente autonómico, que hinchó su estructura burocrática hasta límites insospechados; ya ha dicho algo el señor Fraile de este tema y no voy a insistir en el mismo; pero el ciudadano, al que le queremos ayudar a aceptar y entender el Estado autonómico, porque es lo que estamos haciendo con nuestra enmienda, que se acepte en toda su integridad y sin ningún recelo el Estado autonómico, el ciudadano sabe todo esto y rechaza esta actuación. Creó en las provincias delegaciones territoriales de las Consejerías, montó la misma estructura orgánica del antiguo Estado centralista. ¿Quién tiene el síndrome centralista, señor Fajardo? Se ha montado el mismo Estado centralista para el ente autonómico castellano-leonés que para el ente Castilla-La Mancha y para otros entes. ¿Quién tiene el síndrome centralista? Han hecho lo mismo, lo han copiado al pie de la letra. Hay nuevos delegados territoriales, hay los no suprimidos Directores Provinciales de los Ministerios, y hay que añadir una estructura administrativa provincial y municipal que se entremezcla, que se confunde, en la que tienen un continuo litigio entre sí cada día. ¿Qué tenemos que hacer nosotros? Evidentemente establecer una legislación básica que impida que esto ocurra y que la gente entienda, acepte y asuma la nueva estructura del Estado, y para que la asuma tenemos que dejar bien claros y definidos los entes intermedios que aquí se han llamado, y efectivamente la Diputación lo es, también le llamó el señor Gómez de las Rocas un escalón de la escalera famosa en donde él nos dio como dibujo de la autonomía lo que él entiende por Estado autonómico, y que yo como figura acepto.

Estos ejemplos, evidentemente, no lo podemos echar a humo de pajas, los tenemos que traer aquí y son sólo y exclusivamente los que han motivado la presentación de nuestra enmienda. No veamos fantasmas, por otro lado, porque no los hay. Partimos de la Constitución y queremos desarrollarla en esta ley como nosotros creemos que la Constitución dice, y eso es todo, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Fraile tiene la palabra.

El señor FRAILE POUJADE: El primer turno, como decía el señor Núñez, en defensa del dictamen lo ha hecho el señor Cuatrecasas y me tengo que referir a él. Por cierto que me gustaría que hubiera sido el señor Gomis, no por no oír a mi querido el señor Cuatrecasas, que me satisface mucho dialogar con él, sino porque el señor Gomis es Presidente de Diputación y seguramente nos podría haber dado mejor punto de vista, aunque fuera de un Presidente de Diputación catalana.

Señor Cuatrecasas, yo he recogido todas las sentencias que humildemente he podido referentes a los artículos 141 y 137. No tengo la culpa, señor Cuatrecasas, de que el Tribunal Constitucional declarara anticonstitucional una Ley del Parlamento de Cataluña, eso lo ha hecho el

Tribunal Constitucional, pero no me lo achaque a mí, porque dice usted que hay sentencias contradictorias, dígame usted cuáles. Yo he citado honradamente textos de sentencias, no sólo la de Cataluña, sino otras del Tribunal Constitucional, que hay unas cuantas, he citado todas, y aquí hay tres o cuatro. Pero dígame usted las sentencias donde diga que la provincia no es una entidad jurídica con personalidad propia, a las que no hay que quitar competencias, si me las dice usted, yo encantado de aceptarlas.

De todas maneras, si después le han aceptado a usted la enmienda, yo hubiera hecho lo mismo que usted, por supuesto, hubiera defendido con el mismo ardor el que la tutela no le gustaba a usted, ni a mí, y el señor De la Vallina, que se acaba de ir, y yo teníamos un viejo pleito sobre el concepto administrativo de tutela respecto a las Corporaciones Locales. Pero si no había autonomía, señor Cuatrecasas, ¿cómo no iba a haber tutela? No había autonomía ni de los municipios, ni de las Diputaciones, ni de nada, y trabajamos muchos porque hubiera esa autonomía municipal y provincial; por tanto, no citemos sólo los antecedentes de estos últimos años, que las Diputaciones vienen de antes, y el concepto autonómico también.

De todas maneras, algún efecto tuvo, porque yo creo que he oído a catalanes ilustres decir que el avance de la mancomunidad llamada de Prat de la Riba de principios de siglo fue un ejemplo en Cataluña de un buen inicio de descentralización, que creo que en ese momento fue bien aceptado por la región o nacionalidad catalana y que produjo sus efectos. Por tanto, a lo largo de la historia —no nos refiramos sólo a la época anterior— ha habido también ejemplos donde las Diputaciones han servido incluso como ahora para pasar desde ellas, desde las provincias, a un régimen autonómico.

Por supuesto, estoy de acuerdo con usted en defender las especificidades catalanas, lo único que le ruego es que usted también comprenda las de los demás. Yo voté, señor Fajardo, el Estatuto catalán y los demás Estatutos, hasta el canario, que era tan malo, voté el Estatuto catalán y presté mi apoyo siempre a que esas singularidades de Cataluña, del País Vasco, de Galicia, como territorios históricos, lo fueran. Pero alguna vez yo también quiero llamar la atención de nuestros buenos amigos catalanes y decirles que nosotros también tenemos nuestras singularidades, que también hemos sido objeto de centralismo, y que también nosotros queremos tener nuestras propias instituciones de gobierno. Y creo que el señor Cuatrecasas y el señor Gomís lo comprenden perfectamente.

Yendo ya a la defensa de la segunda enmienda —y ha ahorrado el señor Cuatrecasas al señor Fajardo más explicaciones de las muchas que él nos ha dado—, habla de las dosis de provincialismo. Me acusa casi de anticonstitucional por mi excesiva dosis de provincialismo, y puede ser que al hablar de la provincia yo pongo más énfasis en este momento, porque estamos hablando de la provincia. He dicho, y vuelvo a repetir, que el referirnos a nosotros, y a mí concretamente como provincialistas, quiere

decir que entendemos que con una dosis de provincialismo adecuada funcionarán mejor las autonomías.

Señor Fajardo, usted y yo, y muchos de los que estamos aquí, hemos roto suelas de zapatos defendiendo el texto constitucional del año 1978, y hemos roto también nuestras gargantas. No creo que sea justo que usted me diga a mí ahora que a lo mejor me estoy saliendo de la Constitución. No me salgo de la Constitución y dentro de ella y dentro de esta casa creo que tengo derecho plenamente, sin que nadie me acuse de nada, a defender unas tesis que creo que no son anticonstitucionales, porque si nuestro proyecto de ley lo fuera, del suyo también podría serlo; en definitiva, eso no lo podríamos saber ni usted ni yo hasta que la Cámara lo aprobara y fuera al Tribunal Constitucional, pero, por favor, como decía el señor Núñez, dejémonos de hacer juicios de intenciones, que yo he defendido la Constitución con tanta intensidad por lo menos como S. S.

Decía el señor Fajardo que el poder político se tiene que repartir y que, por lo tanto, queda menos. No. Lo que pasa es que hay más poder político. Al configurar nuestro Estado Autonómico hemos repartido poder que estaba centralizado en el Estado. No tienen por qué perder las Diputaciones lo que ganan las Comunidades Autónomas; algunas veces, las Autonomías seguramente tienen que ganar competencias que antes tenían las Diputaciones, pero a su vez éstas, que tienen que ceder, y no digo que no, muchas o algunas de sus competencias en favor de las que tienen las Comunidades Autónomas, pueden ganar otras competencias u otras funciones en virtud de que el poder político se ha repartido más. Hay el mismo, pero antes el Estado tenía el 90 por ciento y ahora se queda con el 50. Por lo tanto, el poder político al repartirse puede dar más para todas las instituciones, para los municipios, para las Diputaciones y para las Comunidades Autónomas. Ahí está, creo yo, el nudo gordiano de la cuestión y donde no nos entendemos. Nosotros creemos que puede tener la Comunidad Autónoma poder, puede tener mucho poder, pero también lo puede tener la Diputación, aunque parte de él lo haya cedido en los Estatutos a la Comunidad Autónoma. Poder que, a su vez, puede ser devuelto a la Diputación por la vía de transferencia, delegación o gestión de servicios.

También decía el señor Fajardo que incluso algunas veces, al hablar con excesivo ardor del provincialismo, podemos estar poniendo en duda la eficaz gestión de las Comunidades Autónomas y, por lo tanto, atentar directamente contra la Constitución.

Señor Fajardo, lo que nunca puede hacer un político es callarse cuando ve que la realidad está mal. Como decía ahora el señor Núñez, yo no podré ocultar la realidad, no podré decir nunca que la Comunidad Autónoma de Castilla-León está funcionando bien mientras no esté funcionando bien. Además, no soy yo el único que le dice eso a don Demetrio Madrid; en algunas ocasiones, el propio Alcalde de Madrid, con su galanura especial ya dijo que la autonomía de Madrid sería «el asombro del mundo». El señor Tierno tiene mucha más gracia que yo al decir las cosas, y eso no es ir contra la Constitución, es sola-

mente señalar un hecho que quizá sea un tanto peculiar, cuando se refiera a extranjeros que tienen que conocer cuál es la realidad, en este momento, de la Comunidad Autónoma de Madrid. Pero yo no podré decir que se administra bien si se administra mal. Podré decir, como señalaba el señor Núñez, que en las provincias de Castilla-León ahora mismo tenemos, además de los gobernadores o gobernadoras, según nos toque en suerte, dos delegados de cada ministerio, la Diputación Provincial, etcétera, que se pelean entre ellos, y no se resuelve nada. Es que eso es así. ¿Y qué quiere el ciudadano? Que eso se resuelva. ¿Y que quiero yo? Por supuesto, que se resolviera. Pero creo que se puede resolver dando las competencias propias a las Diputaciones y cediendo muchas de las que tienen ahora a las Comunidades Autónomas, y ejecutando los Estatutos, cosa que no se hace, porque, como recordaba el señor Núñez, el artículo 20 de los Estatutos de Castilla-León decían que se haría una ley en favor de las Diputaciones, cuya ley no se ha hecho, a pesar del tiempo que llevan funcionando. Pero es que ayer el Consejero de Interior de Andalucía señalaba que, aunque el Estatuto andaluz decía lo mismo, no se pensaba hacer, por tanto, falta la voluntad política.

Entro en lo de la izquierda y la derecha. Por supuesto, yo no tengo nada que ver con el señor Calvo Sotelo, sino el recuerdo histórico, pero le juro al señor Fajardo que en el Estatuto Provincial y en el Municipal yo no participé; porque hoy dicen los periódicos que mañana cumpla cuarenta y nueve años, desgraciadamente. No me achaque usted lo de la derecha del señor Calvo Sotelo, al que yo respeto como figura histórica nacional, como respeto a todas las figuras históricas y asumo la historia de nuestro país en su conjunto. No es que la izquierda y la derecha queramos nada de nada, es que ahora mismo estamos hablando de unas cosas que se están refiriendo al vivir nuestro de cada día y al futuro de España cara al año 2000.

Los votos serán los que digan quién tiene una Diputación y quién tenga otra, y las tendrán unas veces ustedes y otras nosotros, como decía ayer, eso es así. Hoy tienen ustedes treinta, por lo cual yo les felicito y les deseo que próximamente no tengan casi ninguna, pero están administrando treinta o treinta y tantas Diputaciones. ¿Por qué? Porque los votos se las han dado. Por tanto, no cabe decir vamos a conservar un poder rural o caciquil o todas esas cosas que decían ustedes antes, porque ahora el poder rural y caciquil lo han cogido ustedes. ¡Bendito sea Dios! Lo tienen ustedes y lo administran.

Las elecciones dirán quién domina el voto rural. Ustedes lo pueden dominar, ya lo tienen en muchos sitios, pues ejérzanlo, pero no me venga usted a decir que tenemos añoranzas del pasado. No tenemos ninguna añoranza del pasado, estamos hablando de cómo vamos a construir España de aquí en adelante, y las elecciones dirán lo que cada uno deba tener; no es ningún intento desesperado ni nos tenemos que preocupar tanto por él, ni nosotros ni ustedes. Lo que pasa es que si siguen ustedes haciendo la ley como la de Elecciones Locales —por supuesto, el señor Cuatrecasas estaba en desacuerdo y no

sotros la recurrimos, y no es que no tuviéramos razón, sino que dijeron que cada vez una mayoría podía regular las elecciones locales de una manera—, si siguen regulándolas así y siguen quitando competencias propias a las Diputaciones y trasladando el poder al centralismo regional, desde luego, yo les aseguro muy mal futuro político en las provincias, eso es otra cuestión. Pero no nos acuse usted de derechas o de izquierdas, de una cierta derecha y de una cierta izquierda; además, en este momento no se va a dividir el Grupo Popular por eso, porque tenemos bien claros nuestros conceptos.

Ustedes sí que tienen miedo a las Diputaciones, señor Fajardo, lo noto. Les ata a ustedes la historia, donde las han combatido. Hubo muchos de ustedes que creyeron que las Diputaciones era una creación franquista, y ahí es donde les está atando a ustedes la historia. A pesar de que gobiernan ustedes ahora más de la mitad, todavía no creen que pueden hacer un buen servicio, aunque lo están haciendo; incluso las que gobiernan los socialistas están haciendo un buen servicio, incluso ésas.

No creo que tengan que tener ustedes todavía esa barrera, suéltenla ya que la izquierda suelte la barrera, y piensen menos en el centralismo regional, porque si dice usted que la derecha está fiada en el caciquismo rural y en el poder local, ustedes quizá están fiándose demasiado en las atribuciones de Carlos V, de los Adriano de Utrech y de los Alcalde Ronquillo, porque ayer ponía usted ese ejemplo. Decía que antes las competencias no las daba un pacto libremente hecho, como una Constitución, las daba Carlos I de España y V de Alemania, como quería, a los demás. Ahora mismo, señor Fajardo, con esta ley, llegamos a lo mismo, que Carlos I de España y V de Alemania o sus nuncios don Adriano de Utrech o el Alcalde Ronquillo son los que van a ir repartiendo competencias según quieran o no quieran, según tengan o no tengan esta facultad que les da la Ley, pero no conseguidas por sí mismas. Volveremos a los Comuneros, a tenor de hacer hogueras para conseguir las, porque, desde luego, no podemos estar sosegados esperando ver qué es lo que cada Adriano de Utrech de cada región autónoma quiere dar o no quiere dar a las Diputaciones provinciales.

Nada más, señor Presidente. Yo desearía que cuando acabara esta ley todos nos fuéramos más satisfechos de lo que seguramente nos vamos a ir algunos, pero, en definitiva, lo que me gustaría es que aunque el Grupo Popular no se fuera satisfecho, sí quedara una administración territorial del Estado perfectamente encajada, perfectamente coordinada y perfectamente engrasada, donde las Diputaciones, indudablemente, son una pieza intermedia, que tienen que perder poder por un lado, pero que lo pueden ganar por otro, y donde el Estado funcione bien. Fue su eslogan electoral: «Que funcione todo mejor». Háganlo posible ahora que están gobernando, porque yo también me alegraría de que el Estado funcionara mejor.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Gracias, señor Fraile.

Tiene la palabra el señor Cuatrecases.

El señor CUATRECASES I MEMBRADO: Señor Presidente, en primer término, yo querría indicar que las enmiendas transaccionales planteadas por el Grupo Socialista mejoran el texto y salvan algunas de las preocupaciones que nosotros ya hemos planteado al defender nuestras enmiendas.

En este sentido, yo querría incidir en algún aspecto que, por parte de los enmendantes que me han precedido en el uso de la palabra, se ha invocado.

Señor Núñez, la Minoría Catalana pactará siempre, intentará pactar siempre, porque considera que esto precisamente es la función parlamentaria que ha de ejercer. Puede haber cuestiones de principio en las cuales la actitud absolutamente intransigente sea necesaria, no lo niego, pero yo diría que son pocas y, en todo caso, la función parlamentaria está, repito, para negociar, para pactar, para acercar posiciones, y nosotros, y lo sabe el señor Núñez, de la misma manera que pactábamos en la anterior legislatura, continuamos pactando en ésta, y no se interprete que el resultado del pacto tenga como resultado el que nosotros hayamos de identificarnos al cien por cien con el texto legal que se produzca, porque, sinceramente, la actitud de todo o nada invalidaría totalmente la función parlamentaria a la cual nosotros estamos obligados a servir.

Por tanto, le reitero, señor Núñez, que la Minoría Catalana intentará pactar siempre en lo que entiende que como función parlamentaria le corresponde. Y si esto sirve para limar asperezas y para, en definitiva, que se produzcan textos normativos que recojan más, en la medida de lo posible, la realidad plural que aquí todos nosotros intentamos representar, pues interpretará que ha prestado el servicio que le corresponde prestar.

En cuanto a lo que me decía mi buen amigo el señor Fraile. Yo no he aportado sentencias contradictorias. Me he referido (usted lo sabe bien), a una única sentencia, y, además, es que lo que he invocado de distribución vertical del poder, de redistribución de este poder, de autonomía política, administrativa, etcétera, todo esto está en esta Sentencia que usted ha aludido y que nos fue desfavorable. Por tanto, al menos reconózcase a Minoría Catalana que también es capaz de invocar sentencias desfavorables. Pero en toda sentencia, precisamente porque existe una interpretación jurídica que sienta jurisprudencia de un elemento tan esencial como es el texto constitucional, y como que siempre es un razonamiento motivado, puede perfectamente, aunque el resultado final sea desfavorable (y lo fue a esta ley del Parlamento de Cataluña), encontrarse multiplicidad de aspectos y de interpretaciones que pueden ser asumidos, y es lo que está haciendo mi Grupo. En este sentido también el todo o nada sería, por nuestra parte, una postura que jamás querríamos invocar.

En definitiva, una de las preocupaciones que ha planteado el señor Fraile nosotros la compartimos, y es la referente a la duplicidad de los delegados de las diferentes Administraciones. Será bueno, realmente, que seamos

capaces de hacer una organización del Estado tal que el ciudadano tenga muy claro que el interlocutor es siempre uno, para que haya la seguridad jurídica necesaria, y para que no haya dos interlocutores que intenten coartarse el uno al otro. Que el ciudadano tenga claro cuándo ha de acudir a la Administración del Estado, cuándo ha de acudir a la Administración Autonómica y cuándo una entidad local es la llamada a resolverle un determinado problema. Y esto me parece que es un poco también esta redistribución del poder que aquí se pretende.

Por tanto, señor Presidente, no nos duelen prendas a mi Grupo al decir que, a la vez que defendemos enmiendas sobre un precepto (este artículo en concreto, que nos parecía insatisfactorio) exponemos que la filosofía esencial que aquí se recoge entendemos que cumple perfectamente con lo que en esta cuestión jurisprudencial tantas veces invocada de atribución de competencias a las diputaciones se ha traído a colación. Si hemos de aceptar lo que entiende por bases no ya el Tribunal Constitucional, sino el Tribunal Supremo, e inclusive en sentencias antiguas, cuando dice que bases son los principios orientadores a partir de los cuales se va a crear la producción normativa, no intentemos en una ley de bases ir más allá y establecer una normativa articulada que no respondería a este criterio del Tribunal Supremo cuando, al establecer lo que son bases, define exactamente los límites que han de tener en cuanto a su concreción para posibilitar una producción normativa, que si no sería absolutamente imposible de realizar a «posteriori».

En resumen, señor Presidente, en función de las enmiendas transaccionales que se han presentado, nosotros retiramos las dos enmiendas que quedaban vivas a este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, muy brevemente, porque creo que propiamente en este debate todo está dicho. Las posiciones políticas de todos han sido manifestadas, han sido explicitadas, y creo que lo procedente es pasar de inmediato a la votación.

Sin embargo, no quiero dejar de felicitar me porque las enmiendas transaccionales hayan tenido como consecuencia la retirada de las enmiendas del Grupo de la Minoría Catalana. Y no quiero tampoco dejar de contestar, si bien con la brevedad que creo que debe hacerse en este momento, a los compañeros de Comisión, los señores Núñez y Fraile.

En primer lugar, y muy brevemente también, el señor Núñez dice que su dosis de provincialismo sin duda es la misma que la mía. Yo le puedo afirmar que si es así (y creo sin duda que así será), no es mortal de necesidad; es una dosis tolerable que no le va a hacer daño. Y se lo digo yo, de quien en mi partido se conoce mi afición a la provincia, la he explicitado en todo momento y, por tanto, creo que con autoridad le puedo reiterar que no le va a hacer daño esa dosis de provincialismo, si efectivamente es la misma que la mía.

Pero sí le quiero decir que tal vez en la respuesta de S. S. no ha habido una suficiente argumentación contraria a la afirmación mía, en el sentido de que este artículo (y eso es lo que debatíamos), que esta ley (eso es lo que debatíamos), era suficientemente garantizadora de un determinado contenido de autonomía provincial, un determinado contenido cuestionable, un determinado contenido que se puede discutir, que es el que nosotros en un modelo político determinado defendemos, y eso es lícito que así sea, pero no se puede de ninguna manera decir que ahí no exista un contenido competencial propio, un ámbito absolutamente intocable de funciones públicas reconocidas legalmente en esta ley y en otras leyes, también en las de las Comunidades Autónomas. Por cierto, señor Fraile, con todo el respeto que me ha merecido siempre su persona y su condición, quiero aclararle que no ha habido en absoluto en mis palabras intento de manifestar que su posición se aleje o sus manifestaciones quieran efectivamente colocarse en contra de la Constitución, pero sí que no se pueden —y esto referido a su segunda intervención— hacer declaraciones o calificaciones de la facultad legislativa de las Comunidades Autónomas como estas que S. S. hace, en el sentido de que eso será aquello de «cada Adriano de Utrecht y cada alcalde Ronquillo», es decir, que cada Parlamento autónomo, parece que nos dice, va a darle a las Diputaciones lo que quiera darle en cada momento. Esos parlamentos son Cámaras que representan como ésta, exactamente igual que ésta en la que nos encontramos, la soberanía popular, en ese caso la soberanía popular de las poblaciones de las Comunidades Autónomas, y el Estado en el que nos encontramos ha repartido esa facultad legislativa entre el Parlamento de la Nación y las Comunidades Autónomas.

No podemos en absoluto pensar que esa facultad legislativa sea una facultad de la que podemos desconfiar. Es una facultad, un ámbito que por representar igual que el ámbito estatal, a la soberanía popular, tiene que merecer nuestro absoluto respeto, independientemente de que en algún momento podamos no compartir el resultado de cada una de las decisiones de esos Parlamentos autónomos.

Con esto yo quiero terminar, no sin decir que esas acusaciones que tanto el señor Núñez como el señor Fraile hacen a esta o a la otra declaración de algún miembro de mi Partido, a que esta u otra actuación de alguna autoridad o algunos miembros de mi Partido en alguna Comunidad Autónoma les disgusta, no cabe duda de que cuanto antes aprobemos esta ley, cuanto antes tengamos aprobado un artículo como éste, garantizador de un ámbito claro de autonomía provincial, más claro estará el panorama, y todas las declaraciones y todas las actuaciones tendrán forzosamente que ajustarse a este modelo que va a imperar en toda España a partir de la aprobación de este artículo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Una mínima puntualización, que no tiene mayor importancia, aunque para mí mucha. Decirle al señor Cuatrecasas, con toda amabilidad, que yo nunca califico el pacto. Sería cínico por mi parte hacerlo cuando en otras Legislaturas hemos participado en tantos. Lo único que dije es que usted, en la parte correspondiente, había cumplido estupendamente.

Nada más y muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a pasar a la votación de las enmiendas. En primer lugar, vamos a votar conjuntamente la enmienda número 70, del señor Vicens, y las tres del señor Pérez Royo, si no hay inconveniente.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 31; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Quedan rechazadas las enmiendas número 70, del señor Vicens, y números 619, 620 y 621, del señor Pérez Royo.

La enmienda del señor Rodríguez Sahagún está decaída. Vamos a pasar, a continuación, a votar la enmienda número 312, del Grupo Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 21; abstenciones, cuatro.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 449, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, 22; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Votamos a continuación la enmienda número 790, del Grupo Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 20; abstenciones, 14.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada.

Las cuatro enmiendas de Minoría Catalana están retiradas y el señor Letrado va a proceder a la lectura de las dos enmiendas transaccionales presentadas por el Grupo Socialista, una al número 1 del artículo 36 y otra al apartado a) del número 2.

El señor LETRADO: La primera enmienda transaccional, que afecta al número 1 del artículo 36, queda redactada como sigue: «1. Son competencias propias de la Diputación las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado o de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso...». Y a continuación se enuncia lo que anteriormente

era letra b), que pasa a ser letra a); la letra c), que pasa a ser letra b); la letra d), que pasa a ser letra c), y la letra e), que pasa a ser letra d).

La segunda enmienda transaccional afecta al párrafo segundo, en concreto a la letra a) de este párrafo, que queda redactada de la siguiente manera: «a) Aprueba anualmente un plan provincial de cooperación a las obras y servicios de competencia municipal, en cuya elaboración deben participar los municipios de la provincia. El plan, que deberá contener una memoria justificativa de sus objetivos y de los criterios de distribución de los fondos, podrá financiarse con medios propios de la Diputación, las aportaciones municipales y las subvenciones que acuerde la Comunidad Autónoma y el Estado con cargo a sus respectivos presupuestos. Sin perjuicio de las competencias reconocidas en los Estatutos de Autonomía y de los anteriormente asumidas y ratificadas por éstos, la Comunidad Autónoma asegura en su territorio la coordinación de los diversos planes provinciales en los términos de sus respectivos Estatutos...». Y a partir de ahí sigue el texto del informe de la Ponencia en esa letra a) del párrafo segundo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a proceder, por tanto, a la votación del artículo 36.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 22; en contra, 11; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el texto del artículo 36.

Les voy a consultar una cosa a SS. SS. por si les parece bien. Habida cuenta que el Grupo Popular, según lo manifestado ya por el señor Fraile, ha defendido la enmienda número 450 al artículo 37; que el Grupo Socialista me manifiesta también su intención en este artículo prácticamente de no intervenir, podríamos, con el permiso de SS. SS., debatir el artículo 37 muy brevemente, y así dábamos por finalizado el Capítulo II. ¿Están de acuerdo SS. SS.? (*Asentimiento.*) Muchísimas gracias.

El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, efectivamente, como manifesté antes, nosotros no vamos a abrir un debate en este artículo, salvo que las intervenciones de los otros Grupos reclamen una contestación, que en todo caso será corta. Sí anunciamos que a continuación de este artículo —y esto no abre en principio debate—, vamos a proponer un artículo nuevo mediante enmienda transaccional. Me explico. Se trata de un artículo consecuente con la enmienda transaccional que presentamos al artículo 31. Allí, en el artículo 31.3, hablamos de que el gobierno y la administración de la provincia correspondía a la Diputación u otra corporación de carácter representativo, y para que todo el sistema jurídico que en esta ley se establece para la Diputación resulte también de aplicación, por consecuencia, a las otras corporaciones de carácter representativo, nos parece necesario un precepto que así lo indique, que si le parece al

señor Presidente lo leo. Diría así: «Las previsiones establecidas para la Diputación en este Capítulo y en los restantes de la presente ley, serán de aplicación a aquellas otras corporaciones de carácter representativo a las que corresponda el gobierno y la administración autónoma de la provincia». Es decir, sería la consecuencia de lo que hemos aprobado en el artículo 31.3, pero como ahí no tenía una ubicación sistemática adecuada, es aquí, al final del Título III, cuando nosotros lo planteamos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo quisiera saber con qué se relaciona la enmienda transaccional que se nos acaba de ofrecer.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Es transaccional con aquellas enmiendas del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana y varios señores Diputados pertenecientes al Grupo Mixto, que hablaban de la introducción de «... u otras corporaciones de carácter representativo». Consecuente con esa introducción es esta precisión acerca del sistema jurídico aplicable a estas otras corporaciones de carácter representativo.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): El señor Aznar tiene la palabra.

El señor AZNAR LOPEZ: Yo me alegro mucho de que se determine la consecuencia, lo que no veo es que reglamentariamente eso tenga cabida, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Aznar, entiendo que esta enmienda transaccional, que supondría un artículo 37 bis, sería una enmienda de corrección técnica como consecuencia de la enmienda transaccional presentada a otro artículo anterior, concretamente el 31.

En ese sentido entendemos que es perfectamente reglamentario. Otra cuestión será la posición de cada uno de los Grupos.

El señor AZNAR LOPEZ: Señor Presidente, el Grupo Popular no está de acuerdo con la interpretación que acaba de dar la Presidencia, porque una enmienda de corrección técnica en ningún caso puede suponer que se incorpore un nuevo artículo al texto. Cuando se hizo la oferta de enmienda transaccional al artículo 31 no se advirtió absolutamente para nada que se iba a introducir un nuevo artículo. A nuestro juicio sólo cabe admitir enmiendas transaccionales cuando realmente hay transacción respecto de otro artículo.

Naturalmente ésta es una interpretación, pero nos gustaría conocer la de los servicios técnicos de la Cámara al respecto, que supongo tendrán algo que decir, porque

creo que es un hecho realmente grave el que se está produciendo en este momento en la Comisión, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Fajardo tiene la palabra.

El señor FAJARDO SPINOLA: Señor Presidente, con la venia. Si lo que hace falta es una apoyatura formal para dar satisfacción al señor Aznar en ese escrúpulo, yo diría que es (y además creo que efectivamente así lo es), una transacción a la enmienda número 792, del Grupo Parlamentario Vasco, precisamente al artículo que ahora se va a discutir.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Señor Zubía, supongo que usted estará de acuerdo.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Si, señor Presidente, porque se mantiene, además, la filosofía que hemos mantenido en enmiendas anteriores y se eliminaría el problema con un artículo posterior.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda, pues, zanjada la cuestión.

Artículo 37 Artículo 37. Enmienda número 165 del señor Rodríguez-Sahagún, que se da por decaída.

La número 450, del Grupo Popular, ya ha sido defendida anteriormente.

El Grupo Parlamentario Vasco tiene a este artículo dos enmiendas, la 791 y la 792. Para su defensa tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Brevemente, habida cuenta, además, que se facilita la labor con la enmienda transaccional presentada por el portavoz socialista.

Lo que propone la enmienda 791, en definitiva, es la supresión del número 1 del artículo 37, y lo hace simplemente por coherencia con la enmienda que presentamos al actual artículo 27, que hacía referencia a las delegaciones a los municipios. Y pedimos esta supresión o eliminación por considerar que las facultades que se concede a las Comunidades Autónomas, habida cuenta, además, que hace referencia a que tienen que ser siempre en los términos previstos y en los Estatutos correspondientes, creemos que está de más, al ser un tema por ellas regulado y que consecuentemente no sería necesaria ni siquiera su presencia.

En cuanto a la enmienda 792, al número 2 del artículo 37, lo que pretendía es una nueva redacción que recogiera precisamente esa enmienda transaccional que había sido presentada en su momento al artículo 31.3 por el Grupo Socialista, y que al haber sido nuevamente recogida en este momento, lógicamente retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Retiran la enmienda 792, y mantiene la 791. ¿Es así? (Asentimiento.)

Minoría Catalana tiene presentada la enmienda número 796. Para su defensa, tiene la palabra el señor Gomis.

El señor GOMIS MARTI: La retiramos, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿El Grupo Socialista desea intervenir? (Pausa.)

Pasamos directamente a la votación de la enmienda número 450, del Grupo Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 18; abstenciones, tres.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Votamos ahora la enmienda número 791, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 18; abstenciones, nueve.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda rechazada la enmienda.

Vamos a votar el texto del artículo 37.

El señor Zubía tiene la palabra.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Por razones obvias, señor Presidente, pediría que fuera la votación separada por números.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): ¿Los tres apartados separadamente?

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Concretamente, que se votaran separadamente por un lado, el apartado correspondiente a la no aceptación de nuestra enmienda, y por otro, los apartados que se corresponden con la transacción.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Vamos a votar el apartado 1 del artículo 37.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 20; en contra, nueve; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Queda aprobado el número 1 del artículo 37.

Votamos, seguidamente, el número 2, del artículo 37.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Se podría votar conjuntamente con el apartado 3.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo): Votamos conjuntamente los números 2 y 3.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, 10; abstenciones, dos.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Quedan aprobados los números 2 y 3 del artículo 37.

Artículo
37 bis

Vamos a someter ahora a votación la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, que supone la introducción de un artículo 37 bis.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 21; en contra, 10.

El señor VICEPRESIDENTE (Barranco Gallardo):
Queda aprobado el artículo 37 bis.

Se levanta la sesión, que continuará mañana a las 10 de la mañana.

Eran las dos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961